





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SECRETARIA DE GOSTERNO MUNICIPAL ARMERÍA, COL.

ACTA DE LA DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL MIERCOLES 15 DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

HOJA No.1

En la ciudad de Armería Cabecera del Municipio del mismo nombre en el Estado de Colima, siendo las 19:27 diecinueve horas con veintisiete minutos del día miércoles 15 quince de junio del año 2022 dos mil Veintidós, previo citatorio se reunieron en el Salón de Cabildos "Eusebio Michel Rincón" de este H. Ayuntamiento Constitucional, la Mtra. Diana Xally Yael Zepeda Figueroa Presidenta Municipal, Síndico Municipal Emiliano Ruelas Farías, los CC. Regidores: Alejandra Radillo Álvarez, Prof. Rubén Barajas Escobar, Licda. Lorena Marisela Chávez Álvarez, Sergio Parra García De Alba, C. Claudia Berenice Valdovinos Hernández, Dr. José Fierros Palomino, Prof. Eusebio Mesina Reyes, Salvador Bueno Arceo, Ernesto Márquez Guerrero; a fin de celebrar la décima primera sesión ordinaria de Cabildo del presente año, conforme al siguiente Orden del Día: PRIMERO.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal. SEGUNDO.- Instalación legal de la sesión. TERCERO.- Lectura y aprobación en su caso del orden del día. CUARTO.- Lectura y aprobación en su caso del acta de la décima sesión ordinaria anterior. QUINTO .-Análisis, discusión ya probación en su caso del dictamen que presenta la comisión de hacienda en relación a la cuenta pública del mes de mayo del ejercicio fiscal 2022, así como su remisión al H. Congreso del Estado. SEXTO.-Análisis, discusión y aprobación y en su caso del dictamen que presenta la comisión de mercados y abastos en relación a la solicitud de la unión de comerciantes del mercado "Rosalio González Espinoza", (anexo digital). SEPTIMO.-Análisis, discusión y aprobación en su caso de la minuta con proyecto de decreto por el que se propone reformar los artículos 31, párrafo quinto, 34, fracciones XXVII y XXXIII, 95, párrafo segundo y 90, fracción I, párrafo décimo tercero, de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Colima. OCTAVO.-Análisis, discusión y aprobación en su caso para dar solución a la problemática que presentan los contribuyentes que adquirieron lotes en el panteón municipal durante la administración 2018-2021, los cuales pagaron por concepto de "Construcción y venta de gavetas", y no fueron construidas. NOVENO.-Análisis, discusión y aprobación en su caso de la presentación de los dos proyectos para integrar el comité de feria Armería 2022. DECIMO.-Análisis, discusión y aprobación en su caso de la solicitud de modificación de la comisión de hacienda. DECIMOPRIMERO.-Asuntos generales.-DECIMOSEGUNDO.-Clausura de la sesión.----



PRESIDENCIA



VEINTIDOS.







PRESIDENCIA



ACTA DE LA DECIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL MIERCOLES 15 DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL

HOJA No.2

En el PRIMER Punto del orden del día se dio inicio con la Sesión nombrando lista de asistencia, habiendo respondido la TOTALIDAD de los integrantes del H. Cabildo. -----

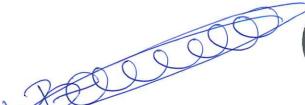
Se ratifica el Quórum legal. En el SEGUNDO punto se declaró instalada la

Para desahogo del TERCER punto la Secretaria da a conocer al H. Cabildo el orden del día el cuál después de haber sido escuchado se somete a votación siendo APROBADO por UNANIMIDAD.-----

Para desahogo del CUARTO punto del orden del día la Secretaria con fundamento en el artículo 68 del Reglamento Interior del Cabildo, solicita al H. Cabildo la anuencia de la dispensa a la lectura del acta de la décima sesión ordinaria, así como la aprobación de la misma, Se APRUEBA por UNANIMIDAD -----

Para desahogo del QUINTO punto del orden del día lectura al análisis, discusión y aprobación en su caso del dictamen que presenta la comisión de hacienda en relación a la cuenta pública del mes de mayo del ejercicio fiscal 2022, así como su remisión al H. Congreso del Estado.







HOJA No.3



SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL ARMERÍA, COL.

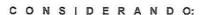


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE MAYO DE 2022

La comisión de Hacienda Municipal, integrada por los CC. Municipes: Mtra. Diana Xally Yael Zepeda Figueroa, regidora Lic. Lorena Marisela Chávez Álvarez, Prof. Rubén Barajas Escobar, C. Ernesto Márquez Guerrero y Prof. Eusebio Mesina Reyes el último de los mencionados con el carácter de Presidente y los demás con el de Secretarios de la Comisión, con fundamento en las facultades del artículo 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos 13, fracciones V Y VI y 14, fracciones III, IV, y VII, del a Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y;



PRIMERO: Que, con fecha 10 de junio, cumpliendo lo mandatado por la Ley, el Tesorera Municipal Dania Ivet Méndez Cárdenas turnó a esta Comisión de Hacienda, la Cuenta Pública Mensual correspondiente al mes de MAYO de 2022, de conformidad con el Artículo 10 fracción VII de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, para efecto de ser analizada, dictaminada y que sea presentada al pleno del Cabildo y se autorice su envío al H. Congreso del Estado.

SEGUNDO: Que dicha cuenta pública, está validada con rúbrica por Lic. Jaime Alejandro Barboza Florez Oficial Mayor, de igual manera, también validada por

Market

drafted



3







HOJA No.4



ARMERÍA, COL.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.

parte Dania Ivet Méndez Cárdenas, así mismo por la Presidenta Municipal Diana Xally Yael Zepeda Figueroa

TERCERO: Que la comisión de Hacienda Municipal se reunió el martes 14 de junio de mayo junto con la tesorera municipal con el objeto de dar cumplimiento al artículo 45 fracción IV inciso d) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima al igual que el artículo 8 fracción IX de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal, la Comisión de Hacienda Municipal integrante de este H. Cuerpo Edilicio, en coordinación con el Sindico Municipal, con fundamento en los artículos 13 fracción V Y 14 fracción III y IV de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, así como lo establecido en el artículo 78 fracción II, del Reglamento Interior de Cabildo para el Municipio de Armeria, Colima.

CUARTO: Que, en atención a la competencia de la Comisión de Hacienda Municipal, esta Comisión procedió al análisis de la información contable del mes de MAYO, así como de la información presupuestaría, sus anexos y de las Cuentas del mes que se dictamina, presentadas en la Cuenta Pública Correspondiente al mes en mención del Ejercicio Fiscal 2022, para quedar en los siguientes términos;

Resultado del Balance General al 31 de mayo de 2022

Activo

Activo Circulante.

El saldo para el Activo Circulante al 31 de mayo de 2022 es de \$90,248,345.13 cifra que comprende en su mayoría de importancia, el registro de las cuentas de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes y Derechos a Recibir Bienes o Servicios y otros activos circulantes.











HOJA No.5



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.

- a) Efectivo o Equivalentes. Muestra un saldo al 31 de MAYO del ejercicio fiscal 2022 de \$20,035,246.11; mes pasado \$17,661,086.4
- EFECTIVO: \$4,000.00
- BANCOS/ TESORERIA: \$5,322,533.58
- INVERSIONES TEMPORALES: \$ 14,708,712.53.

Comprende el saldo de las cuentas de gasto corriente que comprende Fondos para la Infraestructura Social Municipal, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de otros programas.

Derechos a recibir efectivos o equivalentes. - . Esta cuenta mantiene un saldo al 31 de mayo de 2022 de \$70,213,099.02

Derechos a recibir bienes o servicios. - Esta cuenta tiene un saldo de \$0.0

Activo NO Circulante.

Con un saldo al 31 de MAYO de 2022 de \$170,605,821.84 que reflejan las construcciones de obras que se encuentran en proceso, infraestructura, los bienes inmuebles, acumulada de bienes activos diferidos, así como otros activos no circulantes.

- a. Bienes inmuebles, infraestructura y Construcción en Proceso. Esta cuenta muestra un saldo al 31 de MAYO de 2022 por la cantidad de \$140,303,928.42 este concepto sigue igual que el mes pasado.
- b. Bienes Muebles. Esta cuenta tiene un saldo de \$2,528,783.13
- c. Activos Diferidos. Esta cuenta tiene un saldo por \$10,463,380.58 mismo saldo que refleja en mes anterior.
- d. Otros Activos no Circulantes. Esta cuenta tiene un saldo de \$17,309,729.71 mismo saldo que refleja el mes anterior.



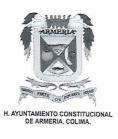






GOBIERNO MUNICIPAL

armería, col.





HOJA No.6





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.

TOTAL, ACTIVO: El total de activo con el que cuenta el H. Ayuntamiento de Armería es de \$260,854,166.97

PASIVO

Pasivo Circulante.

Muestra un saldo al 31 de MAYO de 2022 de \$41,636,876.48 integrado por Cuentas por Pagar a corto plazo, Porción a corto plazo de la Deuda, Fondos y Bienes de Terceros en Garantía, provisiones a corto plazo y otros pasivos a corto plazo.

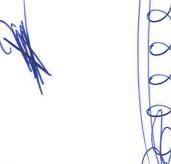
 a). - Cuentas por pagar a corto plazo, cuenta contable que registra un saldo al 31 de MAYO de 2022 de \$40,072,098.54

Se hace la aclaración que para este plan de cuentas se está integrando así, debido Armonización de los municipios, tomando en consideración lo que antes se integraba como proveedores será reemplazado en parte por Servicios personales por pagar, Transferencias Otorgadas y Otras Cuentas por Pagar.

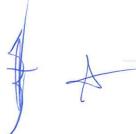
- b). Porción a corto plazo de la Deuda Pública, cuenta contable que muestra un saldo al 31 de MAYO de 2022 de \$582,283.79 que corresponde a la deuda pública interna a corto plazo.
- c). Fondos y Bienes de terceros en Garantía, cuenta con un saldo al 31 de MAYO de 2022 de \$766,969.27 de los depósitos de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas.
- d). Otros pasivos a corto plazo, cuenta con un saldo al 31 de MAYO de \$215,524.88



ARMERÍA, COL.



















HOJA No.7



ARMERÍA, COL. . .



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.



Muestra un saldo al 31 de MAYO de 2022 es de \$7,085,107.69 integrado por préstamos de la deuda interna por pagar a largo plazo. Refleja la misma cantidad que el mes anterior

El total del Pasivo a fecha del 31 de MAYO de 2022 es de \$48,721,948.17

Hacienda Pública / Patrimonio

Hacienda pública / Patrimonio Contribuido

La Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido muestra un saldo al 31 de MAYO de 2022 por la cantidad de \$19,255,487.03 cantidad que se encuentra en su totalidad integrada por la cuenta de Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido

Hacienda Pública / Patrimonio Generado

Muestra un saldo al 31 de MAYO de 2022 por \$192,876,695.77 integrados por las tres cuentas contables Resultado del Ejercicio (Ahorros y Desahorros) y Resultados de Ejercicios Anteriores.

 a) Resultado del Ejercicio (Ahorros y Desahorros). - Esta cuenta muestra un saldo al 31 de MAYO de 2022 por \$30,622,125.82









HOJA No.8



SECRETARIA DE .

GOBIERNO MUNICIPAL

ARMERÍA, COL .



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.

 b) Resultados de Ejercicios Anteriores. -Esta cuenta muestra un saldo al 31 de MAYO de 2022 por la cantidad de \$162,254,569.95

El total de Hacienda Pública / Patrimonio a fecha 31 de MAYO de 2022 muestra una cantidad de \$212,132,182.80 cantidad que surge de la suma entre Total de Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido y Total de Hacienda Pública / Patrimonio Generado.

El total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio suman la cantidad al 31 de MAYO de 2022 de \$260,854,166.97



Los ingresos totales hasta el mes de MAYO de 2022 suman la cantidad de \$73,816,292.96 dichos ingresos se integran de la siguiente manera:

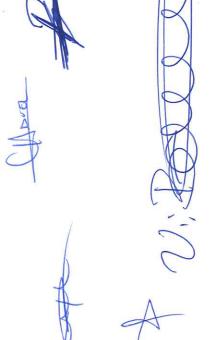
IMPUESTOS: Este concepto registra un ingreso al mes de MAYO de 2022 por \$7,944,734.49 integrado principal mente por el Impuesto Predial; así como sus accesorios.

DERECHOS: El ingreso registrado al mes de MAYO de 2022 es de \$5,495,745.13 4,818,895.28 integrado principalmente por los ingresos del Derecho de uso de vías y área públicas, Alumbrado Público, Cementerios, así como los Ingresos de Bebidas Alcohólicas.



PRESIDENCIA

All Allered







HOJA No.9



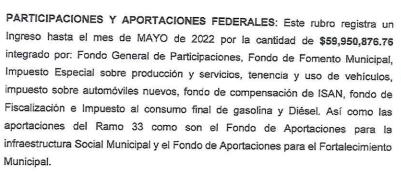
Secretaria de Gobierno municipal Armería, col.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE: Este rubro registra hasta el mes de MAYO de 2022 un ingreso de \$156,336.49 destacando entre ellos el concepto de arrendamiento del Mercado.

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE: El ingreso en este rubro hasta el mes de MAYO asciende a la cantidad de \$268,600.09 los conceptos de mayor importancia por su monto son: multas por violaciones a los diversos reglamentos, recargos y aportaciones de terceros.



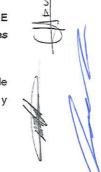
EGRESOS

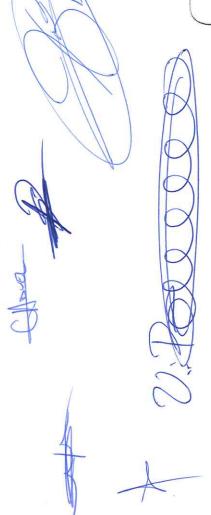
El gasto ejercido al mes de MAYO de 2022 es de \$43,194,167.14: ABRIL FUE DE \$33,262,189.40 mismo que se integra por las partidas presupuestales siguientes:

SERVICIOS PERSONALES: Este concepto al mes de MAYO registro un gasto de \$28,832,935.88; en abril fue de \$22,666,471 para el pago de sueldos y prestaciones laborales al personal que integra la nómina del H. Ayuntamiento.











SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL ARNERÍA, COL.





ACTA DE LA DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL MIERCOLES 15 DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MILVEINTIDOS.

HOJA No.10



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.

MATERIALES Y SUMINISTROS: Esta partida presupuestal registra un gasto acumulado al mes MAYO por la cantidad de \$ 2,469,000.60; en abril fue de \$1,598,948.80 siendo los conceptos más relevantes combustibles y lubricantes, material de construcción, materiales y equipo para alumbrado público y herramientas, refacciones y accesorios menores.

SERVICIOS GENERALES: Esta partida registra un gasto en hasta el mes de MAYO por la cantidad de \$3,510,037.87; en abril fue de \$2,351,231.87

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS: Esta partida al mes de MAYO registro un gasto acumulado por la cantidad de \$8,144,938.83 este rubro básicamente está conformado por los traspasos de recursos que se efectúan al DIF MUNICIPAL, ayudas sociales y jubilaciones.

INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE DEUDA PÚBLICA: Esta partida en el mes de MAYO registró un gasto por la cantidad de \$237,253.96

QUINTO. —Que como marca la ley del municipio libre del Estado de Colima se recibió el análisis de la cuenta pública de este mes del contralor municipal José de Jesús Ramírez Ceja

SEXTO. – Importante que el Ayuntamiento sigue con esa buena tendencia de recaudación con una diferencia cercano a tres millones de pesos en ingresos propios con respecto al mismo periodo del año pasado y con una diferencia de más de un millón de pesos respecto de lo presupuestado, esto dentro de los ingresos propios. En los ingresos totales se observa que el Ayuntamiento tiene un excedente de ingresos por la cantidad de \$3,807,634.672, pesos. Vale la pena destacar que de manera general el ingreso total considerando ingresos propios, así como participaciones y aportaciones federales es superior respecto del año



PRESIDENCIA

Mary

Brad A





HOJA No.11



SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL ARMERÍA, COL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.

pasado, recibiendo hasta el momento la cantidad de \$73,81,292.96 por \$62,219,558.25 del año pasado.

SEPTIMO. – Las aportaciones federales de enero hasta el último de mayo es de \$59,950,876.76 pesos.

OCTAVO. — El gasto en nómina acumulado hasta el mes de MAYO es de \$28,832,935.88. el gasto en nómina es este mes fue por más de los 6 millones de pesos.

NOVENO. — Vale la pena señalar que en el tema de nómina el Ayuntamiento ha logrado un ahorro cercano a los cuatro millones de pesos respecto de lo presupuestado pues de los \$32,498,687.90 el Ayuntamiento tuvo un gasto de \$28,832,935. También es grato señalar que en el capítulo 2000 en materiales y suministros el Ayuntamiento se observó un buen ahorro pues se presupuestó \$3,330,845.12 y el gasto fue de \$2,460,000.60 obteniendo una diferencia favorable de cerca de los \$900,000.00 lo que significa un 25% menos de lo presupuestado. De la misma manera es importante señalar que en servicios generales también se reflejó el buen uso de los recursos financieros pues se presupuestó \$5,725,500.40 y el recurso devengado fue de \$3,510,037.87, estamos hablando de una diferencia mayor a los dos millones doscientos mil pesos de pesos lo que significa un ahorro de cerca del 40%

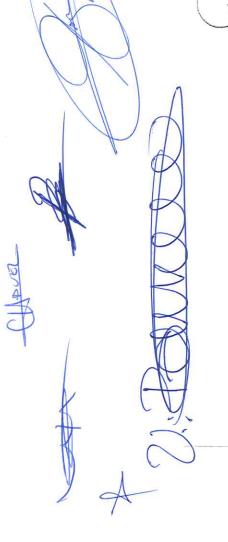
DECIMO. - Dentro del análisis de la cuenta pública observamos que los pasivos del Ayuntamiento han disminuido en comparación al mes anterior y al mismo periodo del año pasado, lo cual evidencia que se han venido cumpliendo compromisos adquiridos del H. Ayuntamiento

UNDECIMO. -Esta comisión exhorta al Oficial Mayor a que continúe con el plan de austeridad que permita la aplicar los recursos con eficiencia, eficacia, trasparencia













HOJA No.12



SECRETARIA DE .

GOBIERNO MUNICIPAL

ARMERÍA, COL ...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.

y austeridad; fortaleciendo las acciones tendientes a generar ahorros, sin el perjuício de los resultados y la prestación de servicios, reorientando dichos ahorros al gasto social.

Para tales efectos, el regidor presidente de la Comisión de Hacienda, junto con los integrantes de esta, quienes suscriben el presente dictamen analizamos el contenido de la Cuenta Pública correspondiente al mes de MAYO del Ejercicio Fiscal 2022 y en cumplimiento de la normatividad referida y las consideraciones expuestas proponemos a ustedes el siguiente



PRIMERO. - Esta Comisión, revisó la Cuenta Publica Correspondiente al mes de MAYO del Ejercicio Fiscal 2022, con las recomendaciones que en los considerandos se señalan.

SEGUNDO. – Es de aprobarse y se aprueba la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al mes de MAYO del Ejercicio Fiscal 2022 y la presentación de la misma, al H. Congreso del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; toda vez que será la OSAFIG quien revise y dictamine la correcta aplicación de los recursos públicos municipales, actuando con equidad y con el princípio de eficiencia eficacia y transparencia.

TERCERO. - Remítase al Congreso del Estado, por conducto de la Presidenta Municipal, Diana Xally Yael Zepeda Figueroa para los efectos señalados en el artículo 33, fracción XI, de la Constitución Local.











HOJA No. 13

ENTO CONST



SECRETARIA DE COBIERNO MUNICIPAL ARMERÍA, COL.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.

Dado en el Salón de Cabildo en la Ciudad de Armería Colima., a los 15 días del mes de junio de 2022.

ATENTAMENTE

Regidor Prof. Eusebio Mesina Reyes Presidente de la Comisión

Prof. Rubén Barajas Escobar Secretario de la Comisión

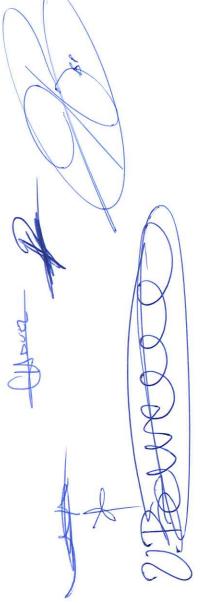
C. Ernesto Márquez Guerrero Vocal de la Comisión PRESIDENCIA

Mtra. Diana Xally Yael Zepeda Figueroa

Vocal de la Comisión

Lic. Lorena Marisela Chávez Álvarez Vocal de la Comisión

comisión









HOJA No.14

En uso de la voz el regidor Ernesto Márquez Guerrero agradece la confianza a la Presidenta la confianza al incluirlo en la comisión de hacienda, reconoce que han trabajado en equipo en beneficio de Ayuntamiento y de la población, espera que los compañeros que se integran a la comisión de hacienda trabajen en coordinación, pide respeto cuando alguien lea un dictamen ya que el dictamen de la comisión de hacienda es el más laborioso y de los más importante de todos los que hay en el Ayuntamiento de Armería.

En uso de la voz la Mtra. Diana Xally Yael Zepeda Figuera agradece el trabajo que han venido realizando a través de la comisión de hacienda y que independientemente de las distintas fracciones a la que pertenecen los regidores, siempre trabajan coordinados, reconoce que tanto el regidor C. Ernesto Márquez Guerrero como el Prof. Eusebio Mesina Reyes han sumado a los dictámenes, todo por el bien de Armería cuidando siempre el patrimonio de los Armeritenses.

Después de haber sido escuchado y analizado el dictamen en comento se somete a votación, siendo aprobado por unanimidad.-----

Para desahogo del SEXTO punto del orden del día la Secretaria da lectura al análisis, discusión y aprobación y en su caso del dictamen que presenta la comisión de mercados y abastos en relación a la solicitud de la unión de comerciantes del mercado "Rosalio González Espinoza".



PRESIDENCIA





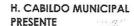
HOJA No.15



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MERCADOS Y ABASTOS



La Comisión de MERCADOS Y ABASTOS integrada por los CC. SERGIO PARRA GARCIA DE ALBA, ALEJANDRA RADILLO ALVAREZ Y SALVADOR BUENO ARCEO el primero con el carácter de presidente de la Comisión y el segundo con el carácter de secretario y el tercero en carácter de vocal de la misma, con fundamento en las facultades que nos otorga los artículos 97, 128 del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería; 42 de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima, ordenamientos que nos conceden competencia para estudiar, examinar y dictaminar los asuntos municipales inherentes a esta Comisión, nos dirigimos a usted a efecto de rendir nuestro dictamen, respecto de la propuesta señalada al rubro, para lo cual referimos a ustedes los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha del día 17 de febrero del año 2022, nos fue remitido por parte de la L.E.E. ALMA XOCHIL HERNANDEZ CENTENO, Secretaria de Ayuntamiento Constitucional de Armería, el oficio número 061/2022 firmado de su puño y letra, en el cual refiere en su contenido la solicitud de esta H. Comisión, para la emisión de un dictamen, a solicitud directa de LA UNION DE COMERCIANTES DEL MERCADO MUNICIPAL "ROSALIO GONZALEZ ESPINOZA" mismos que solicitan que el Honorable Ayuntamiento de Armería, Colima no emita licencias comerciales de los giros de dicho mercado tal como lo establece el numeral 52 del Reglamento Municipal en la metería, una vez verificada la información se da del conocimiento que dicho asunto es de competencia de esta Comisión que represento.

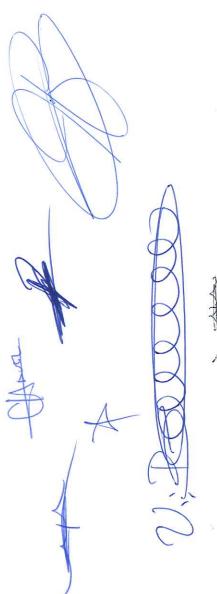
SEGUNDO.- Que el suscrito convoqué a los CC. ALEJANDRA RADILLO ALVAREZ Y SALVADOR BUENO ARCEO secretario y vocal de esta Comisión, para tener una reunión de trabajo el día 22 de marzo del año 2022; a las 11:00 horas en la cual, conjuntamente con el C. Lic. Julio Cesar Arreola Guizar Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Calima, revisamos la situación y en mento a ello formulamos a ustedes las siguientes:

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

AY, MANUEL ALVAREZ NºGI CENTRO C.P. 28300 TEL (313)32-2-09-13 FAX (313) 32-2-03-11 ARMERÍA, COLIMA, MÉXICO







SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

ARMERÍA, COL 🔠



Gobierno municipal Armería, col





ACTA DE LA DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL MIERCOLES 15 DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

HOJA No.16



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA.



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que la Constitución Federal y las Leyes estatales y Municipales que a continuación se trascriben, vinculadas al asunto que se analiza, establecen las siguientes disposiciones:

LEY DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE COLIMA.

ARTÍCULO 45.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, las siguientes:

Fracción I.- En materia de gobierno y régimen interior.

Inciso m) Conceder y expedir ficencias, permisos y autorizaciones municipales para el funcionamiento de empresas comerciales, industriales o de servicios, establecimientos de bebidas alcohólicas, así como cancelarlas temporal o definitivamente por el mal uso de ellas;

Fracción V.- En materia de participación social, desarrollo económico, salud, educación y cultura:

ARTÍCULO 46.- Los ayuntamientos no podrán en ningún caso:

Imponer contribuciones <u>que no estén establecidas en las leyes</u> de ingresos y de hacienda municipales;

ARTÍCULO 53.- Son facultades y obligaciones de los regidores las siguientes:

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

AV. MANUEL ALVAREZ Nº61 CENTRO D.P. 28300 TEL. (3:3)32-2-05-13 FAX (3:3) 32-2-03-11 ARMERÍA, COLIMA, MÉXICO









HOJA No.17



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA.



REGLAMENTO DE MERCADOS PUBLICOS

ARTICULO 52. El H. Ayuntamiento para fomentar y proteger el comercio y demás giros radicados en el mercado, no otorgara licencia alguna en una distancia de 75 metros radiales a partir del centro de la cuadra que conforma el mercado municipal, respecto de los giros consistentes en carnicerías, fondas, abarrotes, mercería, venta de pollo, venta de pescado, verdulería, juguetería, panadería, venta de ropa, venta de jugos y preparados de leche, venta de pescado y mariscos, venta de artesanías y las demás que establezca el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 53. El H. Ayuntamiento a través de las instancias correspondientes, vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, mediante visitas de inspección a los mercados públicos municipales establecidos en el municipio.

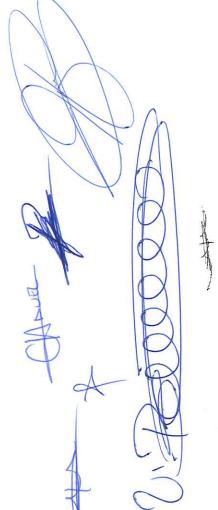
SEGUNDA.- Nuestro ordenamiento municipal sobre el tema, resulta ser el REGLAMENTO DE MERCADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA. Referido instrumento municipal tienen por objeto regular y reglamentar el funcionamiento de los mercados municipales y comercio en sus distintos giros y modalidades, señalando las bases de su operatividad y los requisitos mínimos de seguridad, visualidad, salubridad e higiene y la comodidad de los asistentes en las buenas costumbres.

Siendo las autoridades competentes la Comisión Edilicia de Mercados y Abastos, el propio Ayuntamiento, y la administración General de Mercados, pues ésta, acatando las disposiciones de la C. Presidenta Municipal, podrá sancionar mediante infracciones, clausuras o cancelación de permisos o licencias cuyos responsables violen los preceptos del presente Realamento y de las demás leyes y ordenamientos que regulan estos actos de comercio, debiendo otorgar la garantía de Audiencia para que el interesado haga valer lo que a su derecho corresponda.

Al respecto, se debe ajustar las licencias de los comerciantes, a la Ley Estatal de la materia en cuanto a su clasificación y lo que respecta a su operatividad y vigencia en los artículos del Reglamento Municipal en comento.



AV. MANUEL ALVAREZ NºGI CENTRO C.P. 28300 TEL. (313)32-2-09-13 FAX (313) 32-2-03-11 ARMERÍA, COLIMA, MÉXICO



SECRETARIA DE Gobierno municipal

ARMERÍA, COL 🔞











HOJA No.18



SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL ARMERÍA, COL.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA.



TERCERA.- Que después de analizar, valorar e interpretar la redacción de las arábigos trascritos en intralineas en comparación con las hipótesis planteadas, se determina los siguientes motivos, que determinan convicción:

Por los antecedentes y las consideraciones expuestas proponemos a ustedes la emisión de los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- con fundamento en el artículo 52 y demás relativos del reglamento de Mercados Públicos, esta Comisión edilicia dictamina que ha lugar a la solicitud presentada por la Unión de Comerciantes del Mercado Municipal "Rosalio González Espinoza"

SEGUNDO.- Por lo anteriormente expuesto y fundado se exhorta a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Armería, Colima a no emitir licencias comerciales tal como lo establece el numeral 52 del reglamento de Mercados Públicos de Armería Colima.

TERCERO.- Se autoriza a la Secretaria y a la Tesorera del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima para que procedan a darle máxima publicidad al presente dictamen.

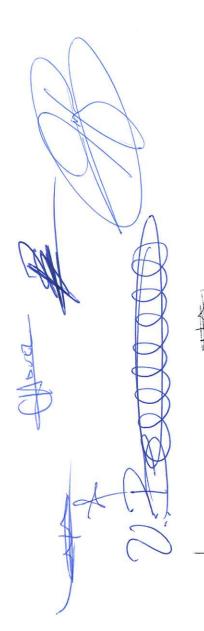
CUARTO.- Notifíquese a las partes y cúmplase







AV. MANUEL ALVAREZ NºGI CENTRO C.P. 28300 TEL. (313)32-2-09-13 FAX (313) 32-2-03-11 ARMERÍA, COLIMA, MÉXICO







HOJA No.19



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA.



Dado en el recinto oficial el día 08 de junio del año 2022 Por la COMISION DE MERCADOS Y ABASTOS DEL CABILDO DE ARMERIA, COLIMA.

> C. SERGIO PARRA GARCIA DE ALBA PRESIDENTE

C. ALEJANDRA RADILLO ALVAREZ
SECRETARIO

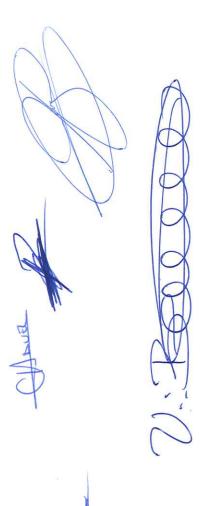
C. SALVADOR BUENO ARCEO
VOCAL



PRESIDENCIA



AV. MANUEL ALVAREZ Nº61 CENTRO C.P. 28300 TEL (313)32-2-09-13 FAX (313) 32-2-03-11 ARMERÍA, COLIMA, MÉXICO



GOBIERNO MUNICIPAL ARMERÍA, COL.







SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL ARMERÍA, COL ACTA DE LA DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL MIERCOLES 15 DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

HOJA No.20

En uso de la voz la regidora C. Claudia Berenice Valdovinos Hernández comenta que tal y como lo hacen los del mercado, presidente, tesorero y un secretario, hacerles la invitación para que en el mercado estén todos los puestos ocupados y si no también por parte de la comisión ver si no están trabajándolos, pasárselos a alguien más para que se beneficie el mismo mercado, hay gente que está alrededor, también meterlos, que estén ocupados, a veces la gente no entra porque no hay tanto que comprar, entonces que también se vea eso y que se vaya a comisión.

En uso de la voz el regidor Sergio Parra García de Alba comenta que ya se les aviso.

En uso de la voz la regidora C. Claudia Berenice Valdovinos Hernández comenta que si no lo están trabajando, si se le puede notificar Secretaria al presidente de la comisión que haga notificación que quien no esté en servicio se le dé un plazo de días para que lo ocupe, que se turne a la comisión.

Después de haber sido escuchado y analizado el SEXTO punto del orden del día se somete a votación siendo aprobado por unanimidad.-----

Para desahogo del SEPTIMO punto del orden del día la Secretaria da lectura al análisis, discusión y aprobación en su caso de la minuta con proyecto de decreto por el que se propone reformar los artículos 31, párrafo quinto, 34, fracciones XXVII y XXXIII, 95, párrafo segundo y 90, fracción I, párrafo décimo tercero, de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Colima. (Anexo Digital).

PRESIDENCIA

Charac





HOJA No.21

En uso de la voz el Prof. Eusebio Mesina Reyes comenta es una buena iniciativa, que los que conforma el H. Cabildo tienen todo el compromiso de cumplir con sus obligaciones y deberes, creo que en su momento se ha estado de manera regular, por eso es importante que vea la ciudadanía que se tiene ese compromiso, de mi parte lo voy a votar a favor pero creo que es importante que el Congreso, los Diputados puedan hacer una autorreflexión ellos mismos, porque creo que estamos hablando de que quieren observar el trabajo de los demás, pero no haces ninguna iniciativa para ver cómo está tu trabajo, creo que bien valdría la pena de que se hiciera algo similar, porque no puedo llevar juzgar la casa del vecino sino estoy atendiendo lo que estoy haciendo yo en mi casa no sería lo mejor, de tal forma que también se pudiera de tal forma trabajar en algo similar, de esa parte mi voto será a favor de la iniciativa, lo único que queremos que también se pueda hacer algo similar de los diputados que integran el H. Congreso.

En uso de la voz el regidor Ernesto Márquez Guerrero comenta que el H. Congreso lo está tomando de los diez municipios del estado de Colima, ya que cada Municipio es autónomo y cada Municipio tiene su reglamento, y el reglamento de Armería en su artículo está contemplado lo que propone el Congreso, ellos lo están haciendo a nivel estatal, pero están tomando las bases de los Municipios que ya lo tienen, yo no le veo ningún problema también lo voto a favor, estamos conscientes de nuestra responsabilidad y también se está consciente de lo que podemos ser acreedores también.

Después de haber sido escuchado y analizado el SEPTIMO punto del orden del día se somete a votación, siendo aprobado por unanimidad. (Se anexa minuta con proyecto de decreto a la presente acta)------

Para desahogo del OCTAVO punto del orden del día la Secretaria da lectura al análisis, discusión y aprobación en su caso para dar solución a la problemática que presentan los contribuyentes que adquirieron lotes en el panteón municipal durante la administración 2018-2021, los cuales pagaron por concepto de "Construcción y venta de gavetas", y no fueron construidas.





PRESIDENCIA

*









HOJA No.22

En uso de la voz la Secretaria comenta que existen varias personas que se presentaron al H. Ayuntamiento que pagaron y no se les hicieron las gavetas en la administración anterior y exigen que se les realice, la única solución que vimos como apoyo del Ayuntamiento es trabajarlo con los regidores para buscar la manera de que se haga lo más pronto posible porque ellos ya pagaron de alguna manera este servicio, tienen comprobante de pago, pero no se les hicieron.









HOJA No.23



H, AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA.



SECCION: DIRECCION DE INGRESOS

ASUNTO: EL QUE SE INDICA



LEE. ALMA XOCHILT HERNANDEZ CENTENO

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA

PRESENTE .-

Por medio del presente hago de su conocimiento de una relación de contribuyentes que adquirieron Lotes de Panteón en la Administración Pasada (2018 – 2021); los cuales pagaron el concepto de "CONSTRUCCION Y VENTA DE GAVETAS EN LOTE DE PANTEON" y el H. Ayuntamiento no les construyo dichas Gavetas.

La relación es la siguiente:







AV. MANUEL ALVAREZ NºGI CENTRO C.P. 28300 TEL. (313)32-2-09-13 FAX (313) 32-2-03-11 ARMERÍA. COLIMA. MÉXICO



PRESIDENCIA







HOJA No.24



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA.



Solicito su apoyo para intermediar ante la Comisión de Cabildo correspondiente y agilizar la solución que sea conveniente.

Sin más por el momento me despido enviando un cordial saludo

ATENTAMENTE Armena, Col. A 09 de JUNIO de 2022

DIRECTOR DE INGRESOS

C.c.p. Archivo

C.c.p. Mtra. Diana Xally Yael Zepeda Figueroa - Presidenta del Municipio de Armería

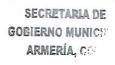
C.c.p. Cp. Dania Ivet Mendez Cárdenas - Tesorera Municipal

C.c.p. L.E.E. José de Jesús Ramirez Ceja - Contralor Municipal

C.c.p. C. Ernesto Márquez Guerrero — Regidor Comisión Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Namenciatura y Panteón.

TAMERIA, COLINA

PRESIDENCIA

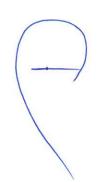




AV. MANUEL ALVAREZ NºGI CENTRO C.P. 28300 TEL. (313)32-2-09-13 FAX (313) 32-2-03-11 ARMERÍA. COLIMA. MÉXICO











HOJA No.25

Después de haber sido escuchado el OCTAVO punto del orden del día se somete a votación se acuerda turnarse a la comisión correspondiente,.----

Para desahogo del NOVENO punto del orden del día la Secretaria da lectura al análisis, discusión y aprobación en su caso de la presentación de los dos proyectos para integrar el comité de feria Armería 2022.

En uso de la voz la Mtra. Diana Xally Yael Zepeda Figueroa pide la anuencia del H. Cabildo otorgarle a cada planilla máximo cinco minutos para no excederse del tiempo.

Se presenta ante el pleno y se le otorga el uso de la voz a la planilla 1 encabezada por la C. Noé Oseguera Ríos quien junto con sus integrantes da a conocer su proyecto al H. Cabildo para integrar el comité de feria Armería 2022.

En uso de la voz el regidor Prof. Eusebio Mesina Reyes comenta que el Ayuntamiento no manejó ninguna sola línea, comenta que esta participación enriquece el proceso, agrega que un paso importante fue emitir una convocatoria donde toda la gente que quisiera pudiera participar y el segundo es que cada uno de los regidores pudiera votar libremente por el proyecto que considere que es mejor.

En uso de la voz la Mtra. Diana Xally Yael Zepeda Figueroa comenta que quiere un proceso limpio que no digan que está cargada ni para un lado ni para otro, comenta que en ningún momento le ha comentado a nadie por aquí o por allá, sino que yo se los dije todos vamos a tener la responsabilidad de decidir mediante un voto porque si sale bien, somos todos y si sale mal; es la presidenta, todos tenemos que asumir la responsabilidad porque somos un grupo colegiado porque cada quien emitirá su voto como quiere.

En uso de la voz el regidor Ernesto Márquez Guerrero comenta que todos son buenos eleméntenos, se sabe que son gente muy entusiasta que han hecho un buen trabajo, comenta que la feria no es un negocio, ya que lo que se asigna es para invertirle a la feria, pedimos mucha responsabilidad para que el pueblo de Armería se beneficie.



PRESIDENCIA

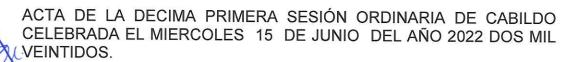
SECRETARIA DE 30BIERNO MUNICIPAS ARMERÍA, COL.







SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL ARMERÍA, COL



HOJA No.26

A continuación se le otorga el uso de la voz a la planilla 2 presentada por el Prof. Carlos Alberto Chávez López quien junto con los integrantes dan a conocer su proyecto que encabeza la C. Leticia Cervantes Ramírez al H. Cabildo para integrar el comité de feria Armería 2022.

En uso de la voz el regidor Ernesto Márquez Guerrero comenta respecto al presupuesto de egresos presentado por la planilla 2 menciona que es un proyecto de presupuesto de egresos, al hacer la reunión ya tienen consensados de donde van a obtener los ingresos, si pueden tener ingresos como ustedes lo explican hay que hacer la gestión, creo que se debe de contemplar de donde van a tener los recursos para que sea lo mismo que ustedes están proyectando para el año 2022.

En uso de la voz la regidora Claudia Berenice Valdovinos Hernández hace hincapié a cada planilla que los ingresos tienen que llegar a Tesorería, para posteriormente hacer los pagos, pide que vayan recaudando con tiempo a la planilla ganadora, ya que no se pueden hacer pagos directos porque ya no se reflejaría el presupuesto que están exhibiendo aguí.

En uso de la voz la Mtra. Diana Xally Yael Zepeda Figueroa Presidenta Municipal declara un receso siendo las 21:15 veintiún horas con quince minutos.

Siendo las 21:38 veintiún horas con treinta y ocho minutos la Mtra. Diana Xally Yael Zepeda Figueroa reanuda la sesión.

Después de haber sido escuchado y analizado el proyecto de cada planilla para integrar el comité de feria Armería 202, el H. Cabildo emite su votación por cédula, una vez realizándose el conteo de votos, se declara ganadora la planilla No. 2 por mayoría de votos encabezada por la C. Leticia Cervantes Ramírez quien obtuvo el total de 7 votos a favor, se da a conocer que la planilla 1 obtuvo 4 votos a favor.------

A



PRESIDENCIA

- Amelia and





HOJA No.27

Para desahogo del DECIMO punto del orden del día la Secretaria da lectura al análisis, discusión y aprobación en su caso la modificación de la comisión de hacienda a solicitud del regidor Dr. José Fierros Palomino.

En uso de la voz el regidor José Fierros Palomino solicita la respuesta respecto a su solicitud de integrar y ser parte de la comisión de hacienda. ya que comenta que se vencieron los 45 días como se marca la ley.

En uso de la voz la Mtra. Diana Xally Yael Zepeda Figueroa comenta que en relación con la solicitud del regidor José Fierros Palomino de integrar a la comisión de hacienda, es una obligación ya que el reglamento de Gobierno Municipal establece que el Síndico Municipal sea parte de la comisión de hacienda, por consiguiente deberán salir dos regidores, punto que ya se había hablado con los regidores que saldrían, los regidores que salen de la comisión de hacienda son: Ernesto Márquez y el regidor Prof. Rubén Barajas Escobar y se integran el regidor Dr. José Fierros Palomino y el Síndico C. Marco Emiliano Ruelas Farías.

Después de haber sido escuchado la solicitud en comento se somete a votación, se aprueba la modificación de la comisión de la comisión hacienda se aprueba por unanimidad.-----

Para desahogo del DECIMOPRIMER punto del orden el día se da lectura a los asuntos generales.

Se presenta ante los plenos miembros de la comunidad LGBTIQ quien solicitan al H. Cabildo la cantidad de \$15,000.00 para realizar eventos en el Municipio de Armería certamen gay y la marcha.

En uso de la voz la Mtra. Diana Xally Yael Zepeda Figueroa comenta que siempre se les ha apoyado en todo momento, pide sumarse a los eventos que se realizan, menciona que platicando con el enlace estatal, al inicio; el tema del presupuesto no se contempló, no se sabía que se iba a ser este tipo de actividades, agrega que se les ha dado todo lo que han hecho pero simplemente de lo que solicitan el Ayuntamiento solo puede poner la cantidad de \$5,000.00. comenta que existe la promesa de que en el siguiente presupuesto se irá aumentando el apoyo de manera gradual.





SECRETARIA DE DEIERNO MUHICIPAL PAMERÍA, COL





HOJA No.28

Después de haber sido escuchado la solicitud en comento se somete a votación, se aprueba por unanimidad la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n) los cuales serán entregados al C. Jesús Alberto Silva Osorio ------

En uso de la voz la regidora Lorena Marisela Chávez Álvarez regidora Municipal da lectura al oficio en la que solicita al H. Cabildo para que se otorgue un estímulo económico de \$500.00 al personal del Ayuntamiento que no pertenecen a la nómina de Sindicalizados, Seguridad Pública, activos y jubilados, base, confianza y eventuales.

SECRETARIA DE

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL ARMERÍA, COL.









HOJA No.29





SECCIÓN : H. CABILDO. ASUNTO : EL QUE SE INDICA.

H. MIEMBROS DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COL PRESENTES.

La que suscribe Lic. Lorena Marisela Chavez Alvarez, en mi carácter de Regidora Municipal de este H. Cabildo, con el debido respeto me dirijo a Ustedes con la finalidad de proponer se otorgue un estímulo económico de \$500.00 (Quinientos pesos) con motivo del DÍA DEL PADRE, al personal de este Ayuntamiento que no pertenecen a la nómina de sindicalizados, como son:

- Seguridad Pública activos y jubilados
- Base
- Confianza
- Eventuales

En espera de contar con una respuesta favorable, reciban un cordial saludo.

> ATENTAMENTE Armería, Col., a 15 de junio de 2022

LIC. LORENA MARISELA CHAVEZ ALVAREZ. REGIDORA MUNICIPAL

c.c.p. Archivo.

"2022. Año de la Esperanza" Av. Manuel Aivarez No.61 Contro, C.P. 28300 Tel. (313 32) 2 09 13 Armeria, Col. México.

SECRETARIA DE 30BIERNO MUNICIPAL ARMERÍA, COL.













SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL ARMERÍA, COL



ACTA DE LA DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL MIERCOLES 15 DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

HOJA No.30

En uso de la voz el regidor José Fierros Palomino pide que partiendo del tema de igualdad, solicita que a sus compañeros padres de familia se le otorguen y a su persona no se le otorgue dicho estímulo.

En uso de la voz el regidor Ernesto Márquez Guerrero pide que solo sea para personas del Ayuntamiento no incluya regidores ya que devengamos un sueldo.

Después de haber sido escuchado la solicitud en comento se somete a votación siendo aprobado por unanimidad.----

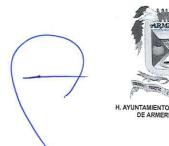
En uso de la voz la Secretaria da lectura al oficio que presenta el regidor Sergio Parra García de Alba regidor Municipal en la que solicita la reparación de la biblioteca de Cofradía de Juárez Marías Ahumada de Gómez debido al deterioro que ha tenido con el paso del tiempo.













HOJA No.31



MTRA. DIANA XALLY ZEPEDA FIGUEROA. PRESIDENTA DEL H. AYTO. ARMERIA. PRESENTE.

Armería Col. Miércoles 15 de junio año 2022

Por medio del presente informo a Usted que la Bíblioteca Pública María Ahumada de Gómez, ubicada en la localidad de Cofradia de Juárez se encuentra en un estado de deterioro considerable, debido a que presenta filtraciones de agua que dañan el material bibliográfico, fallas del sistema eléctrico que impide que algunas luces funcionen, tuberías atascadas que limitan completamente el abastecimiento de agua a los baños, marcas de humedad en el techo y desprendimiento del mismo, lo cual pone en riesgo la seguridad de los usuarios y del personal que ahí labora.

Por lo tanto, en mención de lo anterior solicito se realice el debido mantenimiento a las instalaciones de la biblioteca pública la cual sirve como centro de estudio y punto de reunión para los jóvenes y niños de la comunidad de Cofradía de Juárez.

En espera de una respuesta favorable a mi petición, le anticipo las gracias y le envio un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

C. SERGIO PARRA GARCIA DE ALVA. REGIDOR MUNICIPAL.

C.c.p.- H. Cabildo municipal de Armería.

Unanimiclad

Se incluyu la Copiadia
H. Junta de Copiadia
Y El del Armoria.
Si conforme langames el recurso













SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL ARMERÍA, COL ACTA DE LA DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL MIERCOLES 15 DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

HOJA No.32

En uso de la voz el regidor Ernesto Márquez Guerrero comenta que también se incluyan las juntas municipales que es la imagen de las comunidades.

En uso de la voz el regidor José Fierros Palomino propone que también se incluya a la biblioteca del Municipio.

En uso de la voz la Presidenta Municipal comenta que quisiera que se les diera mantenimiento a todas las H. Juntas Municipales, pero debido a la falta de recurso es imposible, menciona que poco a poco se irán atendiendo las necesidades.

Después de haber sido escuchado la solicitud en comento se somete a votación, se acuerda turnarse a las comisiones de comisión de planeación, desarrollo social y atención al migrante y a la comisión de deporte, juventud, educación y cultura.

En uso de la voz la Secretaria da lectura a la solicitud de que turna la C. María Esther Estrada Ochoa quien a través de escrito manifiesta su voluntad de ceder los derechos de los puestos números 35, 36 y 37 que se ubican al interior del mercado municipal de Armería y dejarlos en poder de la C. Olga Noemí Rosales Santoyo.













SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL ARMERÍA, COL ACTA DE LA DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL MIERCOLES 15 DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

HOJA No.33



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA.



SECCION: DIRECCION DE INGRESOS

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LEE. ALMA XOCHILT HERNANDEZ CENTENO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA
PRESENTE.-

Por medio del presente hago de su conocimiento la petición de la C. María Esther Estrada Ochoa para ceder los derechos de los puestos números 35, 36 y 37 que se ubican al interior del Mercado Municipal de Armería, ya que por motivos personales no puede atenderlos y es su voluntad cederlos a la C. Olga Noemi Rosales Santoyo de conformidad con los artículos 27 y 28 del Reglamento de Mercados Públicos del Municipio de Armería.

Solicito su apoyo para intermediar ante la Comisión de Cabildo correspondiente y agilizar la solución que sea conveniente.

Sin más por el momento me despido enviando un cordial saludo

ATENTAMENTE
Ameria, Col. A 10 de JUNIO de 2022

DIRECCIÓN CER RAYMUNDO PEÑA CASTILLO DIRECTOR DE INGRESOS

C.c.p. Archive

C.c.p. Mtra. Diana Xally Yael Zepeda Eigueroa -- Presidenta del Municiplo de Armería

C.c.p. Cp. Dania Ivet Mendez Cardenas - Tesorera Municipal

C.c.p. C. Sergio Parra García de Alba - Regidor Comisión Mercados y Abastos.

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

AV. MANUEL ALVAREZ Nº61 CENTRO C.P. 28300 TEL. (313)32-2-09-13 FAX (313) 82-2-03-11 ARMERÍA, COLIMA, MÉXICO

E SOBIERNO MUNICIPAL

E SOBIERNO MUNICIPAL

ALA: COLIMA















HOJA No.34

Manzanillo, Colima a 10 de junio de 2022

H. Ayuntamiento de Armería, Colima.

PRESENTE.

Por medio de la presente, quien suscribe, C. MARIA ESTHER ESTRADA OCHOA, me permito informarle que declaro mi conformidad para ceder los derechos de los puestos números 35, 36 y 37 que se ubican en el interior del Mercado Municipal de Armería, Colima, entre las calles Sinaloa y Yucatán, el motivo de dicha Cesión obedece a que por motivos personales no puedo atenderlos y es mi voluntad dejarlos en PODER de la señora OLGA NOEMI ROSALES SANTOYO.

Y una vez enterados de conformidad y estando de acuerdo en lo establecido en la cesión de derechos firmamos al calce para constancia y efectos legales necesarios.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

CEDENTE

MARÍA ESTHER ESTRADA OCHOA

CESIONARIO

OLGA NOEMI ROSALES SANTOYO

PRESIDENCIA

TESTIGO







SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL ARMERÍA, COL. ACTA DE LA DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL MIERCOLES 15 DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

HOJA No.35

Después de haber sido escuchado la presente solicitud se somete a votación, se acuerda turnarse a la comisión de mercados y abastos.

No habiendo más asuntos que tratar ni propuestas que hacer, la Mtra Diana Xally Yael Zepeda Figueroa dio por clausurada la décima primera sesión ordinaria de Cabildo siendo las 21:49 veintiún horas con cuarenta y nueve minutos del día y horas señalados, firmando la presente quienes intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo
DOYFE
LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

L.E.E. ALMA XOOHILT HERNÁNDEZ CENTENO SECRETARIA DE

GOBIERNO MUNICIPAL ARMERÍA, COL

LA PRESIDENTA MUNICIPAL

EL SÍNDICO MUNICIPAL

MTRA .DIANA XALLY YAEL ZEPEDA FIGUEROA

C. MARCO EMILIANO RUELAS FARIAS

BAND OF

1





HOJA No.36

REGIDORES

C. ALEJANDRA RADILLO ÁLVAREZ

PROF. RUBÉN BARAJAS ESCOBAR

LIC. LORENA MARISELA CHÁVEZ ÁLVAREZ C. SERGIÓ PARRA GARCÍA DE ALBA

C. CLAUDIA BERENICE VALDOVINOS HDEZ.

DR. JOSÉ FIERROS PALOMINO

PROF. EUSEBLE MESINA REYES

C. SALVADOR BUENO ARCEO

C. ERNESTO MARQUEZ GUERRERO





ÚNICO. Se aprueba reformar los artículos 31, párrafo quinto, 34, fracciones XXVII y XXXIII, 95, párrafo segundo y 90, fracción I, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en los siguientes términos:

Artículo 31.

Posteriormente, el Congreso realizará el análisis del informe, acordará solicitar al **Poder** Ejecutivo del Estado la ampliación de la información por escrito y citará a comparecer a las Secretarias y Secretarios de la Administración Pública, a la Consejera o Consejero Jurídico y a la persona titular de la Contraloría General del Estado para el mismo propósito.

Artículo 34

l a la XXVI. ...

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



1





XXVII. Nombrar y remover libremente a los empleados de la **Secretaría General** del Congreso;

XXVIII a la XXXII....

XXXIII. Conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción de los Tribunales del Estado.

Artículo 90

l.

...

...

...

•••

...

Si alguno de los miembros del cabildo o del Concejo Municipal deja de desempeñar su cargo por cualquier causa, será sustituido por su suplente y, en caso de impedimento o falta absoluta de éste, el cabildo designará por



mayoría calificada a quien cubrirá la vacante entre las y los restantes suplentes electos, correspondientes a las demás fórmulas asignadas al Partido Político de que se trate, quien deberá ser del mismo género de a quien sustituye. En el caso de las regidurías de representación proporcional la vacante se cubrirá conforme al procedimiento establecido en la legislación de la materia.

ll a la IX. ...

Artículo 95

Asimismo, presentarán al Congreso su cuenta pública anual, conjuntamente con el dictamen de revisión de los resultados correspondientes, aprobado por el cabildo, a más tardar el último día de **abril del año siguiente al que corresponda la cuenta pública anual**, para los efectos del artículo 36 de esta Constitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en términos de los transitorios anteriores, se derogan todas las disposiciones legales que contravengan o se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

TERCERO. Dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado de Colima deberá emitir la Ley relativa a regular el procedimiento para conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción de los Tribunales del Estado.

Mercz



La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

> LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

> > DIP. ISAMAR RAMIREZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTA

DIP. EVANGELINA BUSTAMENTE MORAL裝

SECRETARIA

OFP GLENDA YAZMÌN OCHOA SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO

LX LEGISLATURA



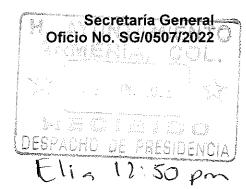
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

LX LEGISLATURA

DE LAS JUVENTUDES

PODER LEGISLATIVO

LICDA. DIANA XALLY YAEL ZEPEDA FIGUEROA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COL. MANUEL ÁLVAREZ NO. 61 28300 ARMERIA, COL.



Para los efectos señalados en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, adjuntos, al presente, se remite la Minuta con proyecto de decreto, por el que se propone reformar los artículos 31, párrafo quinto, 34, fracciones XXVII y XXXIII, 95, párrafo segundo y 90, fracción I, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Lo anterior, a fin de que ese H. Ayuntamiento, con base en lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, manifieste su aprobación o reprobación de la minuta ante referida, debiendo comunicar a esta Soberanía su resultado, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente oficio.

Anexándose al presente, copia simple de las dos iniciativas presentadas; así como el Dictamen número 41 emitido por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Colima, Col. 31 de mayo de 2022

LICDA. MARIA CARMEN VIRGEN QUILES SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

SECRETARIA GENERA

"2022, Año de la Esperanza"











C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE.-

La Diputada SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO, así como los y las demás Legisladoras integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Sexagésima Legislatura del Periodo Constitucional 2021-2024 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 39 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 18 inciso A, fracción I; 117 fracción I, 118 fracción I; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 90 fracción I párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo reformar el procedimiento de sustitución de munícipes establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

La Constitución Local en su artículo 90, fracción I, párrafo décimo tercero, establece que, en el supuesto de que alguno de los miembros del cabildo o del Concejo Municipal deje de desempeñar su cargo por cualquier causa, será sustituido por su suplente y, en caso de impedimento o falta absoluta de éste, el cabildo designará por mayoría calificada a uno de los demás suplentes.

En ese sentido, el citado artículo constitucional no es muy claro respecto al procedimiento para realizar la sustitución tanto del munícipe propietario como de su suplente, por lo que las y los suscritos iniciadores proponemos reformarlo con la finalidad de establecer un procedimiento claro y justo de sustitución.

Así las cosas, los y las suscritas proponemos que la autoridad encargada de seleccionar y designar a la persona que cubrirá la vacante del munícipe, sea el

"2022, año de la esperanza"

Iniciativa de Decreto por la cual se **reforma** el artículo 90 fracción I párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.









Cabildo del Ayuntamiento correspondiente, quien tomará la determinación mediante mayoría calificada, como actualmente lo establece la Constitución local.

Sin embargo, para realizar lo anterior, el Cabildo deberá de seleccionar a la persona quien cubrirá la vacante entre las y los restantes suplentes electos, correspondientes a las demás fórmulas asignadas <u>al Partido Político al que pertenezca el munícipe a sustituir.</u> Asimismo, la persona que seleccione y, posteriormente, designe el Cabildo <u>deberá de ser del mismo género</u> de a quien sustituye.

Con lo anterior además de establecer un procedimiento claro y justo de sustitución, se respeta el principio de paridad de género en la sustitución de munícipes.

Por lo que, con la reforma planteada, en el supuesto de que en un Ayuntamiento se tenga que sustituir a la propietaria y suplente de una Regiduría electa por el principio de mayoría relativa perteneciente al Partido A; el Cabildo de dicho Ayuntamiento deberá, en un primer momento, seleccionar a quien cubrirá la vacante entre los restantes suplentes electos, correspondientes a las demás fórmulas asignadas al Partido A, quien, además, deberá de ser mujer; posteriormente, el Cabildo deberá de aprobar dicha sustitución mediante mayoría calificada.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que el artículo constitucional en comento regula el procedimiento para sustituir munícipes en general, cuando tanto el propietario como el suplente no puedan desempeñar el cargo. Se realiza la afirmación anterior, en virtud de que el Código Electoral del Estado de Colima en su artículo 29 párrafo segundo, establece el procedimiento específico para la sustitución de regidores por el principio de representación proporcional.

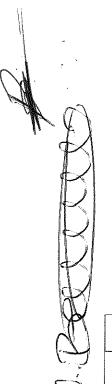
En ese sentido, los y las suscritas iniciadores proponemos mediante una reforma al referido artículo 90, fracción I, párrafo décimo tercero de la Constitución del Estado, establecer expresamente que, en lo que respecta a las Regidurías de representación proporcional, la vacante se cubrirá conforme al procedimiento establecido en la legislación de la materia, esto es, conforme a lo establecido en el citado artículo 29 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Colima. Esto con el objetivo de ser claros y precisos al momento de legislar, así como con la

"2022, año de la esperanza"

Iniciativa de Decreto por la cual se **reforma** el artículo 90 fracción I párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.



2







finalidad de no generar ambigüedades mediante la interpretación de ambos preceptos normativos que arriben a la conclusión de una posible contradicción entre ambos.

Con la finalidad de ejemplificar la reforma planteada se inserta el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA				
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO			
ARTÍCULO 90.	ARTÍCULO 90.			
El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:	El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:			
l	ļ			
	••••			
	•••			
	•••			

"2022, año de la esperanza"

Iniciativa de Decreto por la cual se **reforma** el artículo 90 fracción I párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.





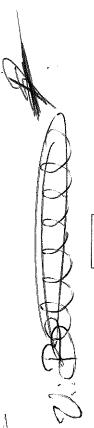


	1
a) b) c) d)	a) b) c) d)
Si alguno de los miembros del cabildo o del Concejo Municipal deja de desempeñar su cargo por cualquier causa, será sustituido por su suplente y, en caso de impedimento o falta absoluta de éste, el cabildo designará por mayoría calificada a uno de los demás suplentes II ()	Si alguno de los miembros del cabildo o del Concejo Municipal deja de desempeñar su cargo por cualquier causa, será sustituido por su suplente y, en caso de impedimento o falta absoluta de éste, el cabildo designará por mayoría calificada a quien cubrirá la vacante entre las y los restantes suplentes electos, correspondientes a las demás fórmulas asignadas al Partido Político de que se trate, quien deberá ser del mismo género de a quien sustituye. En el caso de las regidurías de representación proporcional la vacante se cubrirá conforme al procedimiento establecido en la legislación de la materia.
	·

"2022, año de la esperanza"

Iniciativa de Decreto por la cual se **reforma** el artículo 90 fracción I párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Líbre y Soberano de Colima.









()	

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN I PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

ARTÍCULO 90.

El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

l. ...

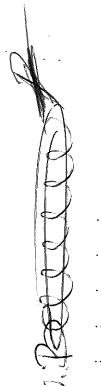
...

...

• • • •

"2022, año de la esperanza"

Iniciativa de Decreto por la cual se **reforma** el artículo 90 fracción I párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.







Si alguno de los miembros del cabildo o del Concejo Municipal deja de desempeñar su cargo por cualquier causa, será sustituido por su suplente y, en caso de impedimento o falta absoluta de éste, el cabildo designará por mayoría calificada a quien cubrirá la vacante entre las y los restantes suplentes electos, correspondientes a las demás fórmulas asignadas al partido político de que se trate, quien deberá ser del mismo género de a quien sustituye. En

•••

materia.

II. ...

(...)

TRANSITORIOS

el caso de las regidurías de representación proporcional la vacante se cubrirá conforme al procedimiento establecido en la legislación de la

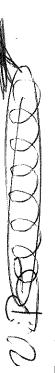
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones secundarias que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

"2022, año de la esperanza"

Iniciativa de Decreto por la cual se **reforma** el artículo 90 fracción I párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.









TERCERO.- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Legislativo del Estado de Colima deberá realizar las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria.

CUARTO.- Las sustituciones que se realicen en los actuales miembros de los Cabildos municipales se sustanciaran y serán concluidos de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su instalación.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los y Las Diputadas que suscribimos, con fundamento en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, solicitamos que la presente Iniciativa siga el procedimiento establecido en la Constitución local.

ATENTAMENTE

COLIMA, COLIMA A 26 DE ABRIL DE 2022

<u>Sonio Hernandez C.</u> DIP SONIA HERNANDEZ CAYETANO

DIP VIRIDIANA VALENCIA VARGAS

DIP ANA KAREN HERI

ACEVES

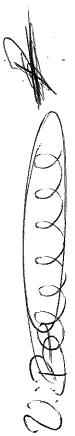
DIP ANDREA NARANJO ALCARAZ

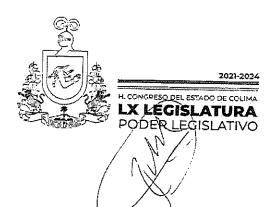
DIP ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ

"2022, año de la esperanza"

Iniciativa de Decreto por la cual se reforma el artículo 90 fracción I párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.









DIP FRANCISCO RUBÉN ROMO OCHOA

DIP ARMANDO REYNA MAGAÑA

DIP ALFREDO-ALVAREZ RAMÍREZ

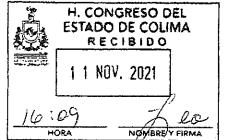
DIP JULIO CESAR CANO FARÍAS



"2022, año de la esperanza"

Iniciativa de Decreto por la cual se **reforma** el artículo 90 fracción I párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.







CC. DIPUTADA PRESIDENTA Y DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTES.

La Diputada Viridiana Valencia Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 39 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 118 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien presentar y someter a la consideración de esta Legislatura Estatal, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformas diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Armonización en materia de cuenta pública

La Quincuagésima Legislatura realizó un análisis del plazo constitucional que en el Estado de Colima se tiene para la realización de las diferentes actividades de revisión y fiscalización en comparación a otras Entidades Federativas, del cual se observó que mientras en Colima el órgano local de fiscalización tiene que entregar el Informe de resultados a más tardar en el 30 de septiembre del mismo año en que se presentan las cuentas públicas revisadas, a su vez el Congreso del Estado tiene hasta el 30 de noviembre de ese mismo año para su calificación.

En otras Entidades Federativas se tienen plazos más amplios que abonan a tener una revisión y fiscalización más copiosa, como es el caso de Jalisco en el cual el órgano local de fiscalización tiene hasta el 31 de agosto del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública respectiva para hacer lo propio y el Congreso de dicho Estado una vez recibido el informe respectivo lo turna a la comisión competente y esta tiene noventa días naturales, a partir de que le fue turnado el mismo, para analizar y emitir el dictamen de acuerdo legislativo correspondiente. En el Estado de Nayarit el órgano local de fiscalización tiene hasta el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública respectiva para la presentación del informe definitivo y el Congreso de dicho Estado tiene hasta el 30 de mayo del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública respectiva para calificarla.

En virtud de lo anterior, esa legislatura determinó la necesidad de modificar el marco constitucional local en materia de plazos para los procesos de revisión y fiscalización con el objeto de generar las condiciones idóneas para tener una mejor

" 2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"







rendición de cuentas en nuestro Estado, lo que fue secundado por los Ayuntamientos de la entidad (que en su conjunto integran el Constituyente permanente), acción que se plasmó en el Decreto 08 mediante el cual se reformó el texto de la Constitución local.

La reforma referida reformó los artículos 36, párrafos cuarto y quinto, 108, párrafo segundo, y 116, fracciones IV; y adicionó la fracción VII al artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y con esto se ampliaron los plazos para la entrega del informe del resultado por parte del Órgano Fiscalizador Local, de la calificación de las cuentas públicas por parte del H. Congreso del Estado y por último, se homólogo en el artículo 36 el plazo para la entrega de las cuentas publicas anuales por parte de los entes fiscalizables, esto en virtud, de que la anterior a la reforma en comento el Poder Ejecutivo del Estado tenía hasta el último día del mes de abril del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública, mientras que los demás entes fiscalizables tenían para tal efecto hasta el último día de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública, con esta reforma se otorgó el mismo plazo para la presentación de su cuenta pública anual a todos los Entes Públicos obligados.

En concordancia con lo anterior, resulta importante destacar que en el caso específico de los municipios del Estado, existe una disposición expresa en el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima que señala un plazo diferente al establecido en el recientemente reformado artículo 36, es decir, actualmente existe una antinomia en cuanto al plazo que establecen los artículo 36 y 95 para la entrega de las cuentas públicas anuales de los municipios; motivo por el cual resulta importante realizar la reforma al artículo 95 de la Constitución estatal para homologar el plazo al establecido en el artículo 36, dando plena certeza a los municipios sobre el plazo de la entrega de su cuenta pública anual.

<u>Armonización de los funcionarios que glosan del Informe de Gobierno del</u> Poder Ejecutivo

Mediante Decreto 08, aprobado por el Constituyente permanente del Estado de Colima, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el día 03 de noviembre de 2015, entre otras cosas, se constituyó la Fiscalía General del Estado en sustitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y se le dotó de autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios; de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; así como de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.







Esta acción significó varios cambios significativos para esa institución: i) se modificó su denominación de Procuraduría a Fiscalía; ii) se le otorgó el carácter de órgano estatal autónomo; y iii) dejó de formar parte de la Administración Pública del Poder Ejecutivo para contar con autonomía propia, personalidad jurídica y patrimonio propio, es decir, no se encuentra va dentro del radio de influencia de ningún poder público.

Que el artículo 31 de la Constitución del Estado regula el procedimiento para la presentación del informe por escrito en el que la persona titular del Poder Ejecutivo da a conocer al Congreso del Estado el estado general que guarda la administración pública de la entidad y el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, así como el análisis posterior que el Congreso hace del mismo, pudiendo solicitar la ampliación de la información por escrito y citar a comparecer a las Secretarias y Secretarios de la Administración Pública, a la Consejera o Consejero Jurídico y al Fiscal General del Estado para el mismo propósito.

Sin embargo, de conformidad a la naturaleza actual de la Fiscalía General del Estado, al constituirse en un órgano estatal autónomo, dejó de formar parte de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, siendo por tanto incorrecto que aún se encuentre dentro de la disposición constitucional señalada, y consecuentemente con la obligación de ampliar la información de un Poder al que ya no pertenece.

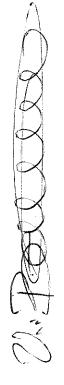
Aunado a lo anterior, es la propia Constitución local, en su artículo 82, la que establece loa obligación para la persona que ocupe la titularidad de la Fiscalía General de presentar anualmente a los poderes Legislativo y Ejecutivo un informe de actividades, y de comparecer ante cualquiera de ellos cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

Con base en lo expuesto, es necesario reformar el artículo 31 de la Constitución del Estado, para excluir al Fiscal General del Estado de entre los funcionarios públicos obligados a glosar el informe que presenta anualmente la persona titular del Poder Ejecutivo al Congreso del Estado.

Armonización del término de Secretaría General del Congreso del Estado

Que la Constitución del Estado en la fracción XXVII del artículo 34, establece una referencia a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, al establecer que es atribución de ese poder nombrar y remover libremente a los empleados de la Oficialía Mayor del Congreso.

" 2021. Año de Griselda Álvarez Ponce de León"











La Constitución del Estado hace una mera referencia a esa área del Congreso del Estado, pues de ningún modo la regula, establece su naturaleza jurídica, o sus atribuciones dentro del entramado administrativo del Congreso del Estado.

En esa tesitura, el día 27 de septiembre de 2021, se aprobó por el Congreso del Estado el Decreto 503, que contiene la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, en los cuales se sustituyó la figura de Oficialía Mayor por el de Secretaría General, con el argumento de que dicho término recoge con mayor amplitud todas las funciones con que cuenta esta instancia, empero, continuo conservando su relevancia como órgano técnico administrativo encargado de asistir puntualmente en las actividades del mismo.

Que tanto la Ley como el Reglamento en mención, en sus artículos transitorios sexto, prevén que las referencias, funciones y atribuciones que otras leyes, reglamentos y en general cualquier disposición jurídica vigente a la expedición de los mismos, hagan y otorguen a la Oficialía Mayor se tendrán por hechas y otorgadas a la Secretaría General que la sustituye en términos de ese Decreto.

Con lo anterior, si bien tanto la Constitución como las leyes secundarias hacen referencia a la Oficialía Mayor, con los artículos transitorios expuestos, las mismas se tendrán que entender hechas a la Secretaría General que la sustituyó, no obstante, y con el ánimo de mantener actualizado el texto constitucional local, se propone hacer la modificación a la referencia hecha por la Constitución, para que se encuentre en plena armonización con lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como por su Reglamento.

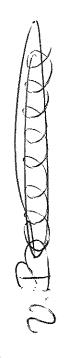
Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, el presente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se aprueba reformar los artículos 31, párrafo quinto; 33, fracción XXVII; y 95, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en los siguientes términos:

Artículo 31.

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"







Posteriormente, el Congreso realizará el análisis del informe, acordará solicitar al Ejecutivo del Estado la ampliación de la información por escrito y citará a comparecer a las Secretarias y Secretarios de la Administración Pública, a la Consejera o Consejero Jurídico y a la persona titular de la Contraloría del Estado para el mismo propósito.

Artículo 34

I a la XXVI, ...

XXVII. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Secretaría General del Congreso;

XXVIII a la XXXIII, ...

Artículo 95

Asimismo, presentarán al Congreso su cuenta pública anual, conjuntamente con el dictamen de revisión de los resultados correspondientes, aprobado por el cabildo, a más tardar el último día de abril del año siguiente al que corresponda la cuenta pública anual, para los efectos del artículo 36 de esta Constitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"









SEGUNDO. Los plazos y disposiciones previstas en el artículo 95 del presente Decreto, entrarán en vigor para las cuentas públicas anuales de los municipios del Estado de los años 2021 y siguientes.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en términos de los transitorios anteriores, se derogan todas las disposiciones legales que contravengan o se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La suscrita, solicito que la presente iniciativa se turne a la Comisión o comisiones correspondientes, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

A T E N T A M E N T E COLIMA, COLIMA. 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DIPUTADA VIRIDIANA VALENCIA VARGAS







H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

LX LEGISLATURA DE LAS JUVENTUDES

PODER LEGISLATIVO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN NÚMERO 41 ELABORADO POR LAS COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LAS INICIATIVAS DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS A REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS VIRIDIANA VALENCIA VARGAS Y SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

MORENA.					
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.					
DIPUTADO	POR LA	POR LA NEGATIVA	ABSTENCIÓN		
	AFIRMATIVA				
Diputada Ana Karen					
Hernández Aceves.					
	,				
7					
Diputado Ignacio					
Vizcaíno Ramírez.					
And James					
Diputado Armando					
Reyna Magaña.	w`				
	200				
(E)	1/1/2.				
	4				
Diputada Viridiana					
Valencia Vargas.	180/				
A Company					
3 4					
5-1-15					
Diputado Miguel	:				
Ángel Galindo					
Barragán. /	1 1 10 -				
m m	/www.				
	\ \				
	L.,				

"2022, Año de la Esperanza"

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. CP 28000 Tel. (312) 313 99 91 / (312) 312 11 59 https://www.congresocol.gob.mx PODER LEGISLATIVO 16



ATENTAMENTE COLIMA, COLIMA, 16 DE MAYO DE 2022.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Ana Karen Hernández Aceves

Presidenta

Dip Ignacio Vizcaíno Ramírez

Secretario,

Dip. Viridiana Valencia Vargas

Ɗip. Armando Reyna Magaña

Secretario

Dip. Miguel Ángel Galindo Barragán

Vocak

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE ALDICTAMEN NÚMERO 41 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CORRESPONDIENTE A LAS INICIATIVAS DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS A REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS VIRIDIANA VALENCIA VARGAS Y SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

"2022, Año de la Esperanza"



XXVIII a la XXXII. ...

XXXIII. Concederamnistí apor delitos **cuyo conocimiento** corresponda a la jurisdicci ón delos Tribunales del Estado.

Artículo 90

l.

•••

...

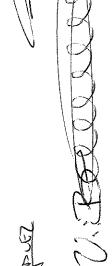
•••

...

• • •

Si alguno de los miembros del cabildo o del Concejo Municipal deja de desempeñar su cargo por cualquier causa, será sustituido por su suplente y, en caso de impedimento o falta absoluta de éste, el cabildo designará por mayoría calificada a quien cubrirá la vacante entre las y los restantes suplentes electos, correspondientes a las demás fórmulas asignadas al Partido Político de que se trate, quien deberá

"2022, Año de la Esperanza"









ser del mismo género de a quien sustituye. En el caso de las regidurías de representación proporcional la vacante se cubrirá con forme al procedimiento establecido en la legislación de la materia.

II a la lX. ...

Artículo 95

Asimismo, presentarán al Congreso su cuenta pública anual, conjuntamente con el dictamen de revisión de los resultados correspondientes, aprobado por el cabildo, a más tardar el último día de abril del año siguiente al que corresponda la cuenta pública anual, para los efectos del artículo 36 de esta Constitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en términos de los transitorios anteriores, se derogan todas las disposiciones legales que contravengan o se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

TERCERO. Dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado de Colima deberá emitir la Ley relativa a regular el procedimiento para conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción de los Tribunales del Estado.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

"2022, Año de la Esperanza"



Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 al 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 135 al 144 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se aprueba reformar los artículos 31, párrafo quinto,34, fracciones XXVII y XXXIII, 95, párrafo segundo y 90, fracción I, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en los siguientes términos:

Artículo 31.

Posteriormente, el Congreso realizará el análisis del informe, acordará solicitar al Poder Ejecutivo del Estado la ampliación de la información por escrito y citará a comparecer a las Secretarias y Secretarios de la Administración Pública, a la Consejera o Consejero Jurídico y a la persona titular de la Contraloría General del Estado para el mismo propósito.

Artículo 34

I a la XXVI....

XXVII. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Secretaría General del Congreso;

"2022, Año de la Esperanza"







CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

DE LAS JUVENTUDES **ODER LEGISLATIVO**

- 2. Se conserva que esa decisión del Cabildo sea por mayoría calificada, es decir, por el voto de por lo menos las dos terceras partes de quienes lo integran.
- 3. Se propone, además de mejorar la redacción para mayor claridad, que la persona que se designe sea del mismo género que la persona que dejó vacante el cargo.
- 4. En la propuesta de reforma se precisa que la vacante se cubrirá con una persona suplente, que se designará de entre las fórmulas propuestas por el mismo partido político.
- 5. Se propone distinguir el caso de las regiduríasderepresentación vacante la que para proporcional, secubraconformealprocedimientoestablecido en la legislación de lamateria.

De lo anterior, se advierte que la reforma propuesta por la iniciadora complementa de manera acertada la disposición vigente, puesto que no sólo se limita a señalar que la vacante debe cubrirse, sino establece que debe atenderse el principio de la paridad de género y distingue la existencia de un procedimiento para el caso de las regidurías de representación proporcional, el cual, ya se encuentra regulado en el Código Electoral del Estado de Colima.

Por lo anterior, es que esta Comisión considera viable la reforma constitucional al artículo 90, fracción I, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado.

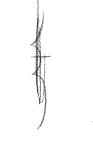
F. Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, resuelve la viabilidad de las iniciativas propuestas y analizadas en el presente instrumento.

CUARTO.USO DE LA ATRIBUCIÓN PARA MODIFICAR INICIATIVAS

Con fundamento en el artículo 139 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión Legislativa propone realizar modificaciones a la iniciativa por la que se reforma el artículo 31, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado, solo por redacción para precisar la "Poder" cuando se hace referencia al Ejecutivo del Estado, así como incluir el término "General" cuando se refiere a la Contraloría del Estado.

"2022, Año de la Esperanza"









En el primer caso no existe controversia alguna, pues al integrarse las planillas de candidaturas para competir por un ayuntamiento, la Constitución Local y el Código Electoral del Estado disponen que la conformación debe ser alternada entre los géneros y el titular de una posición esa planilla debe contar con una persona suplente del mismo género.

Por lo anterior, si la persona munícipe titular deja de desempeñar su cargo, se convoca a su suplente, que es del mismo género, y al aceptar, nuevamente queda integrado el Cabildo en su totalidad, respetándose el género y la integración paritaria del máximo órgano municipal.

Ahora bien, en el segundo supuesto, solamente se establece que en caso de impedimento de una persona suplente para ocupar la titularidad como munícipe o ante su falta absoluta, el cabildo designará por mayoría calificada a uno de los demás suplentes para ocupar al cargo titular.

Como puede observarse, en este segundo supuesto, no se establece con claridad cuál será el procedimiento para elegir a la persona que habrá de ocupar la vacante de munícipe, de entre los demás suplentes del resto de fórmulas que integran la planilla a la cual perteneció el munícipe que ha dejado de desempeñar su cargo.

Por lo anterior, resulta oportuna y necesaria la reforma planteada por la iniciadora, dado que establecer con claridad un procedimiento permite tener certeza y seguridad jurídica al momento de presentarse una hipótesis de esta naturaleza.

Al afecto, en la Iniciativa en estudio se propone que el cabildo designe por mayoría calificada a quien cubrirá la vacante entre las y los restantes suplente selectos, correspondientes a las demás fórmulas asignadas al partido político de que se trate, quien deberá ser del mismo género de a quien sustituye y que en el caso de las regidurías de representación proporcional se propone que la vacante se cubra con forme al procedimiento establecido en la legislación de la materia.

Como se advierte de lo antes expuesto, la propuesta mantiene elementos fundamentales que son vigentes actualmente y, a su vez, plantea novedades que complementan el procedimiento actual:

1. Se mantiene que sea el propio Cabildo quien designe a quien ocupará la vacante del munícipe que ha dejado el cargo.

"2022, Año de la Esperanza"







delitoscuyoconocimientocorrespondaalajurisdiccióndelos Tribunales del Estado.

E.Con relación a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 90, fracción l, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado, presentada por la Diputada Sonia Hernández Cayetano, estas Comisión ha realizado un análisis pormenorizado de la misma, concluyendo su oportunidad y viabilidad, dado que el supuesto que se contiene para la sustitución de un munícipe o concejal debe ser más preciso y claro, respetando el principio de la paridad de género en la integración de los poderes, autoridades y órganos públicos, principio de orden constitucional que se encuentra consagrado en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º y 91, de la Constitución Particular del Estado.

Por otra parte, desde la misma Carta Magna se mandata que en todo acto de autoridad deben tenerse presentes los principios de certeza y seguridad jurídica, pues con el cumplimiento de los mismos, se evita que las autoridades asuman decisiones en función de intereses de grupos o personas, o bien, decisiones caprichosas, que se antepongan al interés común.

En razón de lo expuesto y para evitar que esas circunstancias pudieran consumarse ante la falta de un munícipe propietario y su respectivo suplente, es que resulta oportuno reformar la Constitución Política del Estado en su artículo 90, fracción I, párrafo décimo tercero.

Actualmente, el artículo 90, fracción I, párrafo décimo tercero, establece que, si alguno de los miembros del cabildo o del Concejo Municipal deja de desempeñar su cargo por cualquier causa, será sustituido por su suplente y, en caso de impedimento o falta absoluta de éste, el cabildo designará por mayoría calificada a uno de los demás suplentes.

Para una mejor comprensión de lo propuesto por la iniciadora, la porción constitucional se estudiará en razón de los dos supuestos que se prevén:

- a) si alguno de los miembros del cabildo o del Concejo Municipal deja de desempeñar su cargo por cualquier causa, será sustituido por su suplente y,
- b) En caso de impedimento del suplente para ocupar la titularidad como munícipe o falta absoluta del suplente, el cabildo designará por mayoría calificada a uno de los demás suplentes para ocupar al cargo titular.

"2022, Año de la Esperanza"



privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

Dicho texto legal, lo encontramos en el arábigo 1° de la Ley en cita y además de ello, también encontramos en su numeral 2° lo siguiente:

Artículo 2. No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida o la integridad corporal, salvo lo establecido en el artículo 1, fracciones I y II de esta Ley; ni a quienes hayan cometido el delito de secuestro, o cuando se hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o que hayan cometido otros delitos graves del orden federal.

Ante dicha normativa, resulta claro el desprendimiento de varias premisas fundamentales, como es que, la amnistía opera por delitos simples o delitos que no tengan un impacto, mismos que se encuentra claramente delimitados en su normativa federal, así mismo, como el de no obtener este beneficio, en caso de reincidencia, así como que, en la comisión del delito, no haya existido algún tipo de violencia, o haya cometido delito grave o de alto impacto.

Para lo cual, resulta perspicaz para esta Legislación Local, pues sin duda, la reforma que se estudia, resulta ser una armonización a nuestra Carta Magna y que en su momento, como lo señala el artículo transitorio que afecto se agregara al cuerpo de esta reforma, nuestra Cámara Local de Diputados y Diputadas contará con 180 días naturales posteriores a su entrada en vigor para emitir la Ley relativa a regular el procedimiento para conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción de los Tribunales del Estado y que indudablemente debe tener las premisas fundamentales que guarda la legislación federal, pues esa es la naturaleza que persigue la amnistía.

Ante dicha realidad y bajo este orden de ideas, esta Comisión dictaminadora considera pertinente la iniciativa en comento que propone reformarel artículo34, fracción XXXIII, de la ConstituciónPolíticadelEstadoLibre y Soberano de Colima para conceder amnistía sobre

"2022, Año de la Esperanza"





momento de la preñez, en los supuestos previstos en la fracción l de este artículo;

III. Por los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, siempre que sean de competencia federal, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:

a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza. o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito;

b) Quien pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior;

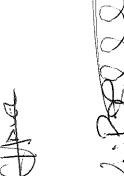
c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta;

IV. Por cualquier delito, a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura;

V. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años, y

VI. Por el delito de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vidainstitucional, siempre que no se trate de terrorismo,y que en los hechos no se haya producido la

"2022, Año de la Esperanza"







H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

LX LEGISLATURA

DE LAS JUVENTUDES

DO DED I EGISLATIVO

inexistencia de actividades educativas.

Aunado a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, hace referencia a lo instituido en el artículo 73 fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

... XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

Como bien se observa, esta premisa se encuentra consagrada en las atribuciones que tiene la Cámara Federal de Diputadas y Diputados para conceder amnistía por delitos de competencia en los Órganos Jurisdiccionales Federales.

Para tal efecto, el Congreso Federal, expidió la Ley de Amnistía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril del 2020, en la cual, dispusieron que opera la amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:

- I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal Federal, cuando:
- a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido;
- b) Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido;
- c) Se impute a los familiares de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo;
- II. Por el delito de homicidio por razón de parentesco, cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier

"2022, Año de la Esperanza"











ante la Pandemia de Covid-19 que hemos atravesado en estos últimos años.

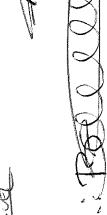
Es de conocimiento general el estatus de los Centros Penitenciarios, que se caracteriza por las condiciones de hacinamiento, falta de higiene, corrupción, ausencia de perspectiva de género, y una serie de violaciones a los derechos humanos de las personas, como resultado de diversas problemáticas que se han manifestado también en el sistema penal y penitenciario, sobre todo, en el recién superado sistema inquisitivo que se caracterizó por ser un sistema lento, discrecional, de expedientes interminables, y una total ignorancia de la persona acusada sobre su proceso, generando dichas condiciones en los Centros Penitenciarios.

Es así, que con la reforma del 2008 se lograron diversos cambios en el Sistema Penitenciario, teniendo como finalidad la Reinserción Social de las personas como un derecho humano basado en la dignidad, integridad y desarrollo de la personalidad.

De acuerdo con Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2020 realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se observaron una serie de deficiencias en el Centro de Reinserción Social de Colima tales como:

- I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
 - Deficiencias en los servicios de salud.
 Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos.
 Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.
- II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA
 - Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad.
- III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD
 - Deficiencias en el procedimiento para la imposición de las sanciones disciplinarias.
 Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.
 Presencia de actividades ilícitas.
- IV. REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
 - Deficiente separación entre procesados y sentenciados.
 Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad.
 Inadecuada vinculación de la persona privada de la libertad con la sociedad.
 Insuficiencia o inexistencia de actividades deportivas.
 Insuficiencia o

"2022, Año de la Esperanza"









H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LX LEGISLATURA
DE LAS JUVENTUDES
PODER LEGISLATIVO

se evitar discrepancias con la legislación interna del H. Congreso del Estado de Colima, en la cual mediante Decreto número 503, de fecha 27 de septiembre del 2021, se sustituyó la figura de Oficialía Mayor por la de Secretaría General, tanto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, como en su Reglamento.

D.Ahora bien, la segunda iniciativa turnada a esta Comisión dictaminadora, versa sobre la figura de Amnistía, como una facultad de ésta Soberanía para extinguir las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de delitos cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción de los Tribunales del Estado.

Sin duda la iniciativa tiene como base la comprensión de las problemáticas sociales, así como el objetivo mejorar las condiciones de las personas que se han visto en conflicto con la legislación penal, y que como consecuencia viven un proceso de esa naturaleza o se encuentran compurgando su pena dentro de los Centros Penitenciarios.

En ese sentido, se busca considerar situaciones y contextos en los que viven las personas que comenten algún hecho delictivo, sobre todo aquellas que pertenecen a grupos vulnerables como mujeres, indígenas, jóvenes, o personas en situación de pobreza.

El acceso a la justicia, sin duda es un derecho de todas las personas, sin embargo, también es obligación del Estado velar por el bienestar de todas las personas, buscar alternativas que permitan el ejercicio efectivo de los derechos humanos, logrando una convivencia social armónica y pacífica.

La Amnistía se presenta como una figura que contribuye a que las personas que han vivido en condiciones de desigualdad, pertenecientes a grupos vulnerables y que sus contextos las han orillado a cometer hechos delictivos, obtengan la oportunidad de extinguir ese delito, si se considera su estado de necesidad y una serie de factores que pudieron influir en su actuar.

Así mismo, es importante señalar que la Ley de Amnistía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril del 2020, señala en su artículo 5 que de decretarse la Amnistíase reserva la responsabilidad civil, y por supuesto, los derechos de las víctimas conforme a las leyes aplicables.

Otro aspecto importante de esta figura es que contribuiría a mejorar las condiciones de los Centros Penitenciarios al reducir la población, sobre todo

"2022, Año de la Esperanza"

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. CP 28000 Tel. (312) 313 99 91 / [312) 312 Ti 59 https://www.congresocol.gob.mx PODER LEGISLATIVO

pres





un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de ellos cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión."

Bajo esa lógica se considera factible la reforma al numeral 31, párrafo quinto, de la Constitución Local, respecto a los funcionarios que glosan el Informe de Gobierno del Poder Ejecutivo, sin considerar a quien ocupe la Fiscalía General del Estado.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Poder Ejecutivo contará con diversas dependencias, entre ellas, la Contraloría General del Estado.

En este sentido, la Ley en comento reconoce importancia y alta responsabilidad legal y material de las funciones que desempeña la Contraloría General del Estado, pues la define como parte de la Administración Pública Centralizada.

Por lo anterior y ante la omisión constitucional de que la persona titular de la citada Contraloría General comparezca para la glosa del informe de labores del Poder Ejecutivo del Estado, es que esta Comisión legislativa considera factible la reforma que se propone para incluirla en ese importante ejercicio de rendición de cuentas.

C.En el tercer punto de la iniciativa en análisis, se plantea la reformadela Constitución Política de Colima, de la denominación de la Secretaría General del Congreso del Estado, esto, en virtud de que aún se advierte en la fracción XXVII, del artículo 34, de la misma Constitución Local, el término de Oficialía Mayor:

"Artículo 34.

XXVII. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Oficialía Mayor del Congreso;

Se considera pertinenterealizar la reformadel texto constitucional local para que

"2022, Año de la Esperanza"

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. CP 28000 Tel. (512) 313 99 91 / (312) 312 11 59 https://www.congresocol.gob.mx PODER LEGISLATIVO



of the same

propuesta por la iniciativa, para reformar el segundo párrafo del artículo 95, estableciendo como plazo para la presentación ante el Congreso Local de la cuenta pública anual, conjuntamente con el dictamen de revisión de los resultados correspondientes, aprobado por el Cabildo hasta el último día del mes de abril del año siguiente al que corresponda la cuenta pública anual.

B. Siguiendo con el estudio y análisis, se propone también reformar el artículo 31, parrafo quinto, de la Constitución Política Local, en lo que respecta a la comparecencia del Fiscal General del Estado con motivo de la ampliación del informe de labores que se rinde ante el Congreso el1 de octubre de cada año, mismo que a la letra señala:

"Artículo 31.

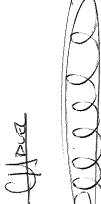
Posteriormente, el Congreso realizará el análisis del informe, acordará solicitar al Ejecutivo del Estado la ampliación de la información por escrito y citará a comparecer a las Secretarias y Secretarios de la Administración Pública, a la Consejera o Consejero Jurídico y al Fiscal General del Estado para el mismo propósito.

La propuesta se origina con baseen el reconocimiento de la Fiscalía como órgano estatal autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; dotada de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, quedando fuera de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, a partir del Decreto número 8, de fecha 04 de noviembre del 2015 que le otorga ese carácter.

En ese tenor, la Fiscalía General del Estado no tiene lugar en el informe de labores que rinde el Poder Ejecutivo, al no pertenecer a su estructura orgánica administrativa, por lo que incluirlo en dicho informe resulta inapropiado, ya que como bien se señala en la iniciativa, la persona titular de la Fiscalía General del Estado conforme a lo establecido en el artículo 82, último párrafo, de la Constitución Local, presenta su propio informe.

"presentará anualmente a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado

"2022, Año de la Esperanza"



el artículo 36, párrafo cuarto, de la Constitución Política local señala:

La Cuenta Pública del año anterior de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos autónomos previstos en esta Constitución, los municipios y los entes públicos paraestatal o paramunicipales que prestan servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento, deberá ser enviada al Congreso del Estado, debidamente aprobada por sus respectivos órganos de gobierno, a más tardar el último día de abril del año siguiente al que corresponda la Cuenta Pública en los términos de la ley de la materia. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá solicitar al Congreso del Estado, siempre que medie causa suficientemente justificada, la ampliación del plazo antes referido.

Mientras que el numeral 95, segundo párrafo, delapropia Constitución Política del Estado, establece:

Asimismo, presentarán al Congreso su cuenta pública anual, conjuntamente con el dictamen de revisión de los resultados correspondientes, aprobado por el Cabildo, a más tardar el último día de febrero del ejercicio siguiente, para los efectos del artículo 36 de esta Constitución.

De la revisión y comparación de ambos artículos, se advierte una clara discrepancia, por lo que al realizarse la reforma al artículo 36 de la Carta Local, el legislador omitió armonizar el texto del artículo 95 constitucional, al no actualizar el plazo que tienen los Ayuntamientos para presentar al Congreso del Estado su cuenta pública anual, conjuntamente con el dictamen de revisión de los resultados correspondientes, aprobado por el Cabildo, dejando como plazo a más tardar el último día de febrero del ejercicio siguiente, mientras que el artículo 36 otorga como plazo fatal hasta el último día del mes de abril del año siguiente al del ejercicio que se informa.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora determina viable la reforma

"2022, Año de la Esperanza"





vislumbramos que su objeto principal es el armonizar y adecuar el actual texto de la Constitución del Estado, sus Leyes secundarias y con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a generar un procedimiento claro y respetuoso del principio de paridad de género en la sustitución de munícipes.

Por esa razón, la Comisión que Dictamina, vemos pertinente desfragmentar las propuestas en los escritos primigenios, desarrollando un punto por cada tema propuesto, siendo estos los siguientes:

- a) Homologar el plazo por el cual los ayuntamientos presentarán al H. Congreso del Estado su cuenta pública anual, así como el dictamen de revisión de los resultados correspondientes, aprobado por su cabildo, de,el último día de febrero del ejercicio siguiente, al último día del mes de abril del año siguiente.
- b) Suprimir el texto constitucional donde se señala la obligación de la FiscalíaGeneral del Estado a comparecer ante esta Soberanía sobre la a ampliación del Informe que afecto emite la persona Titular del Poder Ejecutivo, en razón de que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- c) Armonizar el término en la Constitución Local, de la entonces Oficialía Mayor a Secretaría General del Congreso del Estado, esto conforme a su Ley Orgánica y su Reglamento.
- d) Reformar en el texto constitucional el tema de amnistía para que el Congreso tenga la facultad de otorgarla en los delitoscuyoconocimientocorrespondaalajurisdiccióndelosTribunales delEstado y no solo por delitos políticos.
- e) Establecer un procedimiento claro en la sustitución de munícipes con irrestricto respeto al principio de la paridad de género.

A.En primer término, se busca armonizar el texto de nuestra Constitucional Local, corrigiendo la antinomia que existe actualmente en relación al plazo que tienen los Ayuntamientos para presentar al Congreso su cuenta pública anual, conjuntamente con el dictamen de revisión de los resultados correspondientes, aprobado por el Cabildo, ya que como bien se menciona en la primer iniciativa,

"2022, Año de la Esperanza"







respecta a las Regidurías derepresentación proporcional, la vacante se cubrirá conforme al procedimientoestablecido en la legislación de la materia, esto es, conforme a lo establecido en elcitado artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Colima. Esto con el objetivo de ser claros y precisos al momento de legislar, así como con la finalidad de no generar ambigüedades mediante la interpretación de ambos preceptos normativos que arriben a la conclusión de una posible contradicción entre ambos.

IV.- Leídas y analizadas laslniciativas con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión legislativa, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123, 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER

De conformidad con el artículo 39, fracciones I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el derecho de iniciar leyes corresponde a las y los Diputados que integran esta Soberanía estatal, en ese sentido, las Iniciativas de Ley que nos ocupan, al ser presentadas por las Diputadas Viridiana Valencia Vargas y Sonia Hernández Cayetano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, se encuentra legitimada para ser analizada y, en su caso, aprobada por el Congreso del Estado de Colima.

ESTUDIOS COMISIÓN DE LA COMPETENCIA DE SEGUNDO. LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

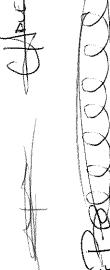
Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 65 fracción II y 67 fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión legislativa es competente para conocer y dictaminar, de cualquier reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de las Iniciativasde Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupan,

"2022, Año de la Esperanza"







H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

LX LEGISLATURA

DE LAS JUVENTUDES

PODER LEGISLATIVO

establecer un procedimiento claro y justo de sustitución.

Así las cosas, los y las suscritas proponemos que la autoridad encargada de seleccionar y designar a la persona que cubrirá la vacante del munícipe, sea el Cabildo correspondiente, quien tomará la determinación mediante mayoría calificada, como actualmente lo establece la Constitución local.

Sin embargo, para realizar lo anterior, el Cabildo deberá de seleccionar a lapersona quien cubrirá la vacante entre las y los restantes suplentes electos, correspondientes a las demás fórmulas asignadas <u>al Partido Político al quepertenezca el munícipe asustituir.</u> Asimismo, la persona que seleccione y, posteriormente, designe el Cabildo <u>deberá de ser del mismo género</u> de a quiensustituye.

Con lo anterior, además de establecer un procedimiento claro y justo de sustitución, se respeta el principio de paridad de género en la sustitución de munícipes.

Por lo que, con la reforma planteada, en el supuesto de que en un Ayuntamiento se tenga que sustituir a la propietaria y suplente de una Regiduría electa por elprincipio de mayoría relativa perteneciente al Partido A; el Cabildo de ese Municipio deberá, en un primer momento, seleccionar a quien cubrirá lavacante entre los restantes suplentes electos, correspondientes a las demás fórmulas asignadas al Partido A, quien, además, deberá de ser mujer; posteriormente, el Cabildo deberá de aprobar dicha sustitución mediante mayoríacalificada.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que el artículo constitucional encomento regula el procedimiento para sustituir munícipes en general, cuando tantoel propietario como el suplente no puedan desempeñar el cargo. Se realiza laafirmaciónanterior, en virtud de que el Código Electoral del Estado de Colima, ensu artículo 29, párrafo segundo, establece el procedimiento específico para lasustituciónderegidoresporelprincipioderepresentación proporcional

En ese sentido, los y las suscritasiniciadoras proponemos mediante una reformaal referido artículo 90, fracción I, párrafo décimo tercero, de la Constitución del Estado, establecer expresamente que, en lo que

"2022, Año de la Esperanza"

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. CP 28000 Tel. (312) 313 99 91 / (312) 312 11 59 https://www.congresocol.gob.mx PODER LEGISLATIVO



Tomat (1)





H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

LX LEGISLATURA

DE LAS JUVENTUDES

PODER LEGISLATIVO

Por ello, el otorgamiento de beneficios de amnistía por razones de salud pública, humanitarias o diversas que en el futuro llegaran a presentarse, sin contar con la herramienta constitucional adecuada, expondrían a este Poder Legislativo a una ofensiva innecesaria y al freno de la vigencia de los beneficios plasmados en el amnistiado correspondiente.

De tal manera que si la intención de los legisladores, es no solamentereparar posibles injusticias que se hayan cometido por el sistema de justicia penal, si no atacar causas estructurales en el futuro y ser previsores ante cualesquier situación o acontecimiento futuro, este es el momento de dotarse de instrumentos jurídicos constitucionales para la posible concesión de una amnistiado que beneficie no solamente a aquellos señalados de ser presuntos responsables de la comisión de delitos políticos, sino inclusive de otros delitos que en su oportunidad y momento de relevancia histórica o para la salud pública de los habitantes del Estado, puedan igualmente incorporarse a la Ley respectiva.

III.- Que la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto suscrita por la Diputada Sonia Hernández Cayetano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LX Legislatura del Estado del H. Congreso del Estado, por la que se propone reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su parte expositiva que la sustenta, dispone que:

La presente iniciativa tiene como objetivo reformar el procedimiento de sustitución de munícipes establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

La Constitución Local en su artículo 90, fracción I, párrafo décimo tercero, establece que, en el supuesto de que alguno de los miembros del Cabildo del Concejo Municipal deje desempeñar su cargo por cualquier causa, será sustituido por su suplente y, en caso de impedimento o falta absoluta de éste, el cabildo designará por mayoría calificada a uno de los demás suplentes.

En ese sentido, el citado artículo constitucional no es muy claro respecto al procedimiento para realizar la sustitución tanto del munícipe propietario como de su suplente, por lo que las y los suscritos iniciadores proponemos reformarlo con la finalidad de

"2022, Año de la Esperanza"







disminuir su desventaja, volviéndose prioritarios y de interés público su situación.

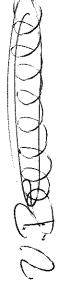
De la misma manera refrendó, que existe una relación inversa entre elacceso a la justicia y la condición económica de las personas, de talmanera que a menor nivel de ingreso, mayor posibilidad habrá de que lajusticia se convierta en su antítesis, en una injusticia. Bajo ese matiz, amayor vulnerabilidad social, las personas tienen menores posibilidades de acceder a una justicia pronta y expedita.

Que la Constitución Política Federal establece específicamente en su numeral73,la facultad del Congreso de la Unión para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los Tribunales de la Federación, es decir, es una disposición general que permite al legislador federal, a través de una ley secundaria, establecer los delitos que pueden ser objeto de amnistía, atendiendo a las circunstancias imperantes en la sociedad, así como aquellos en los que por ninguna causa puede concederse, así como el procedimiento para llevarla a cabo.

Sin embargo, en el Estado de Colima el Poder Legislativo del Estado de Colimave limitadasu actuación de conceder amnistía, pues no dispone de una herramienta legislativa de similar alcance al del Congreso Federal, porque acorde a nuestra Constitución local, la acción de otorgar ese beneficio impera solamente tratándose de delitos políticos, los cuales se encuentran descritos en los artículos del 263 al 266 del Código Penal para el Estado de Colima.

Ante ese panorama, cualesquiermarco jurídico que pronuncie la presente legislatura local o cualesquieraen el futuro no estaria fundamentada en el texto fundamental, de no hacerse el ajuste de reforma correspondiente, a efecto de que en su caso no solamente se limite la concesión de una amnistía a por la comisión de este tipo delitos, si no a otros en los que los representantes populares consideren apropiada su intervención en pro de aquellos ciudadanos o ciudadanas, respecto de los cuales las autoridades de procuración deban no ejercitar acción penal o deban solicitar el sobreseimiento de las causas correspondientes y específicamente respecto de los Tribunales del ordencomún establecidos en el territorio del Estado de Colima.

"2022, Año de la Esperanza"











de su libertad.

Lo anterior, plenamente adminiculado con los derechos previstos por tratados internacionales, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 1 dispone que los Estados parte de la misma se obligan a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las personas que estén sujetas a su jurisdicción; asimismo, establece derechos inalienables de todas las personas, como los previstos en sus artículos 5 y 7, correspondientes a la integridad personal y a la libertad, en ese sentido, el artículo 5 en su sexto párrafo dispone que las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados, y por su parte, el 7 en su párrafo tercero establece que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

En ese tenor, con la amnistía se pretende una más efectiva imposición de justicia, atendiendo al acto delictivo que se haya cometido, toda vez que no en todos los casos la imposición de una pena privativa de la libertad es la solución adecuada, ni genera la readaptación social de quien delinque.

Por lo anterior, el otorgamiento de la amnistía debe estar plenamente relacionado con la reconstrucción del tejido social, y la transición de un Estado punitivo, dando paso a un enfoque de reinserción en cuestiones que tienen que ver más con la situación de pobreza en que viven gran parte de la sociedad mexicana, que con una intención delictiva dolosa.

En ese sentido, la Ley de Amnistía referida, se emitió precisamente para beneficio de diversas personas consideradas vulnerables y que fue producto de la iniciativa turnada por el Ejecutivo Federal el 18 de septiembre de 2019 a la Cámara de Diputados; en la que hizo suyo el criterio de que es indispensable velar por los grupos socialesen situaciones de vulnerabilidad, definidos como aquellos núcleos de población y personas, que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impidealcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atencióne inversión del Gobierno para lograr su bienestar en los distintos ámbitosde procuración social, económicay gubernamental, lo que implica el derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a

"2022, Año de la Esperanza"









LX LEGISLATURA
DE LAS JUVENTUDES
DODED I EGISLATIVO

transitorios sexto, prevén que las referencias, funciones y atribuciones que otras leyes, reglamentos y en general cualquier disposición jurídica vigente a la expedición de los mimos, hagan y otorguen a la Oficialía Mayor se tendrán por hechas y otorgadas a la Secretaría General que la sustituye en términos de ese Decreto.

Con lo anterior, si bien tanto la Constitución como las leyes secundarias hacen referencias a la Oficialía Mayor, con los artículos transitorios expuestos, las mismas se tendrán que entender hechas a la Secretaría General que la sustituyó, no obstante, y con el ánimo de mantener actualizado el texto constitucional local, se encuentre en plena armonización con lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como por su Reglamento.

II.- Que la segunda Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto suscrita por la Diputada Viridiana Valencia Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LX Legislatura del Estado del H. Congreso del Estado, por la que se propone reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su parte expositiva que la sustenta, dispone que:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73, fracción XXII establece la facultad del Congreso de la Unión para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

Con el objeto de regular esta facultad, el 22 de abril de 2020, se publicó la Ley de Amnistía en el Diario Oficial de la Federación, la cual decreta los delitos en los que puede concederse la misma, en los que no es procedente, y el procedimiento que debe desarrollarse para poder acceder a la misma.

Que la amnistía constituye un medio para procurar un nuevo enfoque en la política criminal que no solo descanse en las reglas de derecho penal, sino que además y de manera principal, atienda las causas estructurales de los problemas del sistema de justicia mexicano; así, con la amnistía, se abona al objetivo de permitir a personas que no tendrían que enfrentar juicios criminales o que por el bajo impacto de los delitos que cometieron no se justifica que permanezcan privadas

"2022, Año de la Esperanza"







pertenece.

Aunado a lo anterior, es la propio Constitución local, en su artículo 82, la que establece la obligación para la persona que ocupe la titularidad de la Fiscalía General de presentar anualmente a los poderes Legislativo y Ejecutivo un informe de actividades, y de comparecer ante cualquiera de ellos cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

Con base en lo expuesto, es necesario reformar el artículo 31 de la Constitución del Estado, para excluir al Fiscal General del Estado de entre los funcionarios públicos obligados a glosar el informe que presenta anualmente la persona titular del Poder Ejecutivo al Congreso del Estado.

Armonización del término de Secretaría General del Congreso del Estado

Que la Constitución del Estado en la fracción XXVII del artículo 34, establece una referencia a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, al establecer que es atribución de ese poder nombrar y remover libremente a los empleados de la Oficialía Mayor del Congreso.

La Constitución del Estado hace una mera referencia a esa área del Congreso del Estado, pues de ningún modo la regula, establece su naturaleza jurídica, o sus atribuciones dentro del entramado administrativo del Congreso del Estado.

En esa tesitura, el día 27 de septiembre de 2021, se aprobó por el Congreso del Estado el Decreto 503, que contiene la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, en los cuales se sustituyó la figura de Oficialía Mayor por el de Secretaría General, con el argumento de que dicho término recoge con mayor amplitud todas las funciones con que cuenta esta instancia, empero, continuo conservando su relevancia como órgano técnico administrativo encargado de asistir puntualmente en las actividades del mismo.

Que tanto la Ley como el Reglamento en mención, en sus artículos

"2022, Año de la Esperanza"









de su cuenta pública anual.

Armonización de los funcionarios que glosan del Informe de Gobierno del Poder Ejecutivo.

Mediante Decreto 08, aprobado por el Constituyente permanente del Estado de Colima, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el día 03 de noviembre de 2015, entre otras cosas, se constituyó la Fiscalía General del Estado en sustitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y se le dotó de autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios; de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; así como de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

Esta acción significó varios cambios significativos para esa institución: i) se modificó su denominación de Procuraduría a Fiscalía; ii) se le otorgó el carácter de órgano estatal autónomo; y iii) dejó de formar parte de la Administración Pública del Poder Ejecutivo para contar con autonomía propia, personalidad jurídica y patrimonio propio, es decir, no se encuentra ya dentro del radio de influencia de ningún poder público.

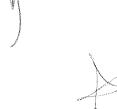
Que el artículo 31 de la Constitución del Estado regula el procedimiento para la presentación del informe por escrito en el que la persona titular del Poder Ejecutivo da a conocer al Congreso del Estado el estado general que guarda la administración pública de la entidad y el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, así como el análisis posterior que el Congreso hace del mismo, pudiendo solicitar la ampliación de la información por escrito y citar a comparecer a las Secretarias y Secretarios de la Administración Pública, a la Consejera o Consejero Jurídico y al Fiscal General del Estado para el mismo propósito.

Sin embargo, de conformidad a la naturaleza actual de la Fiscalía General del Estado, al constituirse en un órgano estatal autónomo, dejó de formar parte de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, siendo por tanto incorrecto que aún se encuentre dentro de la disposición constitucional señalada, y consecuentemente con la obligación de ampliar la información de un Poder al que ya no

"2022, Año de la Esperanza"









H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

LX LEGISLATURA

DE LAS JUVENTUDES

siguiente al de la presentación de la cuenta pública respectiva para la presentación del informe definitivo y el Congreso de dicho Estado tiene hasta el 30 de mayo del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública respectiva para calificarla.

En virtud de lo anterior, esa legislatura determinó la necesidad de modificar el marco constitucional en materia de plazos para los procesos de revisión y fiscalización con el objeto de generar las condiciones idóneas para tener una mejor rendición de cuentas en nuestro Estado, lo que fue secundado por los Ayuntamientos de la entidad (que en su conjunto integran el Constituyente permanente), acción que se plasmó en el Decreto 08 mediante el cual se reformo el texto de la Constitución local.

La reforma referida reformó los artículos 36, párrafo cuarto y quinto, 108, párrafo segundo, y 116, fracciones IV´; y adicionó la fracción VII al artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y con esto se ampliaron los plazos para la entrega del informe del resultado por parte del órgano Fiscalizador Local, de la calificación de las cuentas públicas por parte del H. Congreso del Estado y por último, se homologó en el artículo 36 el plazo para la entrega de las cuentas públicas anuales por parte de los entes fiscalizables, esto en virtud, de que la anterior a la reforma en comento el Poder Ejecutivo del Estado tenía hasta el último día de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública, con esta reforma se otorgó el mismo plazo para la presentación de su cuenta pública anual a todos los Entes Públicos obligados.

En concordancia con lo anterior, resulta importante destacar que en el caso específico de los municipios del Estado, existe una disposición expresa en el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima que señala un plazo diferente al establecido en el recientemente reformado artículo 36, es decir, actualmente existe una antinomia en cuanto al plazo que establecen los artículos 36 y 95 para la entrega de las cuentas públicas anuales de los municipios; motivo por el cual resulta importante realizar la reforma al artículo 95 de la Constitución estatal para homologar el plazo al establecido en el artículo 36, dando plena certeza a los municipios sobre el plazo de la entrega

"2022, Año de la Esperanza"







3. La presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, a reunión de trabajo a celebrarse a las 12:00 horas del 16 de mayo del 2022, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a afecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- Que la primer Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto suscrita por la Diputada Viridiana Valencia Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LX Legislatura del Estado del H. Congreso del Estado, por la que se propone reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su parte expositiva que la sustenta, dispone que:

Armonización en materia de cuenta pública

La Quincuagésima Legislatura realizó un análisis del plazo constitucional que en el Estado de Colima se tiene para la realización de las diferentes actividades de revisión y fiscalización en comparación a otras Entidades Federativas, del cual se observó que mientras en Colima el órgano local de fiscalización tiene que entregar el Informe de resultados a mas tardar el 30 de septiembre del mismo año en que se presentan las cuentas públicas revisadas, a su vez, el Congreso del Estado tiene hasta el 30 de noviembre de ese mismo año para su calificación.

En otras Entidades Federativas se tienen plazos más amplios que abonan a tener una revisión y fiscalización más copiosa, como es el caso de Jalisco en el cual el órgano local de fiscalización tiene hasta el 31 de agosto del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública respectiva para hacer lo propio y el Congreso de dicho Estado una vez recibido el informe respectivo lo turna a la comisión competente y esta tiene noventa días naturales, a partir de que le fue turnado el mismo, para analizar y emitir el dictamen de acuerdo legislativo correspondiente. En el Estado de Nayarit el órgano local de fiscalización tiene hasta el 20 de febrero del año

"2022, Año de la Esperanza"







DICTAMEN NÚMERO 41 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CORRESPONDIENTE A LAS INICIATIVAS DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS A REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIÓN DE LA POLÍTICA DEL **ESTADO** LIBRE **SOBERANO** Y DE COLIMA. PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS VIRIDIANA VALENCIA VARGAS Y HERNÁNDEZ SONIA CAYETANO, **INTEGRANTES** DEL **GRUPO** PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE.

A las Diputadas y los Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas suscritaspor la Diputada Viridiana Valencia Vargas y Sonia Hernández Cayetano, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LX Legislatura, por las cuales se proponereformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.Mediante oficioDPL/116/2021 de fecha 12 de noviembre del 2021, y DPL/335/2022 de fecha 24 de enero del 2022, las CC. Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, las iniciativas suscritaspor la Diputada Viridiana Valencia Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LX Legislatura del Estado del H. Congreso del Estado, para efectos del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación al numeral 52 de su Reglamento.
- 2. Mediante oficio DPL/574/2022 de fecha 26 de abril del 2022, las CC. Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa suscrita por la Diputada Sonia Hernández Cayetano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LX Legislatura del Estado del H. Congreso del Estado, para efectos del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación al numeral 52 de su Reglamento.

"2022, Año de la Esperanza"





